



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

4614

- 6 ABR 2009

Señor

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

Distinguido Señor Presidente:

En cumplimiento del Inciso 10, del Artículo 55, de la Constitución de la República, someto, por su mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para los fines de aprobación, los convenios de crédito, firmados el 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, que se indican a continuación:

*a) **Convenio de Crédito Comprador**, garantizado por el Instituto Italiano para Seguros del Comercio Exterior o "Servizi Assicurativi del Commercio Estereo, S.p.A." (SACE), por un monto de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,000,000.00), más el cien por ciento (100%) del importe de la prima de SACE.*

*b) **Convenio de Crédito Comercial**, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00).*

Los recursos de los citados Convenios de Crédito serán utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro de la Provincia La Altagracia, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Los principales términos y condiciones financieros bajo los cuales se han concertado los Contratos de Préstamos referidos, son los siguientes:

a) Convenio de Crédito Comprador:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

4614

- 6 ABR 2009

El monto del financiamiento asciende a la suma de US\$45,000,000.00, más el 100% del importe de la prima de SACE. Los intereses serán calculados a la tasa LIBOR más 1.05% para costos extraordinarios de financiamiento, más un margen de 0.675%.

El plazo total de dicho convenio es de once (11) años. El capital será repagado en dieciséis (16) cuotas iguales, semestrales y consecutivas.

b) Convenio de Crédito Comercial:

El monto del financiamiento asciende a la suma de US\$30,000,000.00, más aquella parte de la prima de SACE no financiada bajo el Crédito SACE. Los intereses serán calculados a la tasa LIBOR más un margen de 4.50%.

El plazo total de este préstamo es de siete (7) años. El capital será repagado en ocho (8) cuotas iguales, semestrales y consecutivas. Adicionalmente, se pagará un 0.75% flat del monto del financiamiento como Comisión de Gestión.

Espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a los Contratos que someto a su consideración.

Dios, Patria y Libertad


Leonel Fernández

[Papel Timbrado del Presidente de la República]

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS CONVENIOS DE CREDITOS COMPRADOR Y COMERCIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2008, FIRMADOS ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, PARA CUBRIR LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO HIGUEY – BAVARO.

Santo Domingo, D. N.-

_____de 2009

Honorable Señor

Lic. Julio Cesar Valentín (Lic. Reynaldo Pared Pérez)

Presidente

Cámara de Diputados de la República Dominicana (Senado de la República Dominicana)

Palacio del Congreso Nacional

Centro de los Héroes

Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados (Senado de la República) los Convenios de Créditos: a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,000,000.00), más el cien por ciento (100%) del importe de la prima de SACE; y b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), ambos firmados en fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española. Los recursos de los citados Convenios de Crédito serán utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey- Bávaro de la Provincia La Altagracia, el cual será

[Papel Timbrado del Presidente de la República]

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS CONVENIOS DE CREDITOS
COMPRADOR Y COMERCIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2008,
FIRMADOS ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL DEUTSCHE
BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, PARA CUBRIR LA PRIMERA
ETAPA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO
HIGUEY – BAVARO.

Santo Domingo, D. N.-

_____ de 2009

Honorable Señor

Lic. Julio Cesar Valentín (Lic. Reynaldo Pared Pérez)

Presidente

**Cámara de Diputados de la República Dominicana (Senado de la
República Dominicana)**

Palacio del Congreso Nacional

Centro de los Héroes

Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados (Senado de la República) los Convenios de Créditos: a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,000,000.00), más el cien por ciento (100%) del importe de la prima de SACE; y b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00), ambos firmados en fecha 30 de diciembre de 2008, entre la República Dominicana y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española. Los recursos de los citados Convenios de Crédito serán utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey- Bávaro de la Provincia La Altagracia, el cual será

ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

En ese sentido, a continuación le presentamos los principales términos y condiciones financieras de los referidos convenios:

a) Convenio de Crédito Comprador:

El monto del financiamiento asciende a la suma de **US\$45,000,000.00**, más el 100% del importe de la prima de SACE. Los intereses serán calculados a la tasa *LIBOR* más 1.05% de costo adicional de fondeo más un margen de 0.675%.

El plazo total de dicho convenio es de once (11) años incluyendo tres (3) años de gracia para el repago del principal. El capital será repagado en dieciséis (16) cuotas iguales y consecutivas. Adicionalmente, se pagará un 0.25% *flat* del monto del financiamiento como Comisión de Gestión.

b) Convenio de Crédito Comercial:

El monto del financiamiento asciende a la suma de **US\$30,000,000.00**, más aquella parte de la prima de SACE no financiada bajo el Crédito Comprador. Los intereses serán calculados a la tasa *LIBOR* más un margen de 4.55%. El plazo total de éste préstamo es de siete (7) años incluyendo tres (3) años de gracia para el repago del principal. El capital será repagado en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas. Adicionalmente, se pagará un 0.75% *flat* del monto del financiamiento como Comisión de Gestión.

Luego de firmar los precitados créditos con el Deutsche Bank, esperamos que los mismos sean aprobados por los honorables miembros del Congreso Dominicano. Estamos seguros de que como siempre podremos contar con su decidido apoyo y a la vez le agradecemos de antemano todas las atenciones que puedan dispensar a la presente solicitud.

Aprovecho la ocasión, estimado Presidente de la Cámara de Diputados (Senado de la República), para reiterarle nuestros más elevados sentimientos de consideración y estima personal,

Díos, Patria y Libertad

(Firmado Leonel Fernández)

ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

En ese sentido, a continuación le presentamos los principales términos y condiciones financieras de los referidos convenios:

a) Convenio de Crédito Comprador:

El monto del financiamiento asciende a la suma de **US\$45,000,000.00**, más el 100% del importe de la prima de SACE. Los intereses serán calculados a la tasa *LIBOR* más 1.05% de costo adicional de fondeo más un margen de 0.675%.

El plazo total de dicho convenio es de once (11) años incluyendo tres (3) años de gracia para el repago del principal. El capital será repagado en dieciséis (16) cuotas iguales y consecutivas. Adicionalmente, se pagará un 0.25% *flat* del monto del financiamiento como Comisión de Gestión.

b) Convenio de Crédito Comercial:

El monto del financiamiento asciende a la suma de **US\$30,000,000.00**, más aquella parte de la prima de SACE no financiada bajo el Crédito Comprador. Los intereses serán calculados a la tasa *LIBOR* más un margen de 4.55%. El plazo total de éste préstamo es de siete (7) años incluyendo tres (3) años de gracia para el repago del principal. El capital será repagado en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas. Adicionalmente, se pagará un 0.75% *flat* del monto del financiamiento como Comisión de Gestión.

Luego de firmar los precitados créditos con el Deutsche Bank, esperamos que los mismos sean aprobados por los honorables miembros del Congreso Dominicano. Estamos seguros de que como siempre podremos contar con su decidido apoyo y a la vez le agradecemos de antemano todas las atenciones que puedan dispensar a la presente solicitud.

Aprovecho la ocasión, estimado Presidente de la Cámara de Diputados (Senado de la República), para reiterarle nuestros más elevados sentimientos de consideración y estima personal,

Díos, Patria y Libertad

(Firmado Leonel Fernández)



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

DL/ 1487

SANTO DOMINGO, D. N.

01 ABR 2009

Al : Excelentísimo Señor
DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República
Su Despacho.

Vía : **DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE**
Consultor Jurídico Poder Ejecutivo

Asunto : Remisión de expediente con el fin de solicitar la aprobación por parte del Congreso Nacional de los Convenios de Crédito: a) Convenio de Crédito Comprador de fecha 30 de diciembre de 2008, por un monto de US\$45,000,000.00; y b) Convenio de Crédito Comercial de fecha 30 de diciembre de 2008, por un monto de US\$30,000,000.00, suscritos entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española.

Anexos : a) Los citados Convenios de Crédito en físico y CD; y b) borrador de su Exposición de Motivos en físico y CD.

Barbara Tejada
01-04-2009

Excelentísimo Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, en fecha 30 de diciembre de 2008, la República Dominicana suscribió con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los Convenios de Créditos: a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,000,000.00), más el cien por ciento (100%) del importe de la prima de SACE; y b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00). Los recursos de los citados Convenios de Crédito serán utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro de la Provincia La Altagracia, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

DL/ 1487

SANTO DOMINGO, D. N.

01 ABR 2009

Al : Excelentísimo Señor
DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República
Su Despacho.

Vía : **DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE**
Consultor Jurídico Poder Ejecutivo

Asunto : Remisión de expediente con el fin de solicitar la aprobación por parte del Congreso Nacional de los Convenios de Crédito: a) Convenio de Crédito Comprador de fecha 30 de diciembre de 2008, por un monto de US\$45,000,000.00; y b) Convenio de Crédito Comercial de fecha 30 de diciembre de 2008, por un monto de US\$30,000,000.00, suscritos entre la República Dominicana y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española.

Anexos : a) Los citados Convenios de Crédito en físico y CD; y b) borrador de su Exposición de Motivos en físico y CD.

Barroen Tejada
01-04-2009

Excelentísimo Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, en fecha 30 de diciembre de 2008, la República Dominicana suscribió con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, los Convenios de Créditos: a) Convenio de Crédito Comprador garantizado por la Agencia de Crédito a la Exportación de Italia (SACE), por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$45,000,000.00), más el cien por ciento (100%) del importe de la prima de SACE; y b) Convenio de Crédito Comercial, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$30,000,000.00). Los recursos de los citados Convenios de Crédito serán utilizados en la primera etapa de la construcción del Acueducto Higüey-Bávaro de la Provincia La Altagracia, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

2137



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

1487

01 ABR 2009

Por tales motivos, solicitamos a su Excelencia, remitir este Acuerdo al Congreso Nacional para su aprobación.

Con sentimientos de alta solidaridad y estima, le saluda,

Atentamente,

LIC. VICENTE BENGOA ALBIZU
Secretario de Estado de Hacienda



VBA
JC



República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda

1487

01 ABR 2009

Por tales motivos, solicitamos a su Excelencia, remitir este Acuerdo al Congreso Nacional para su aprobación.

Con sentimientos de alta solidaridad y estima, le saluda,

Atentamente,

LIC. VICENTE BENGOA ALBIZU
Secretario de Estado de Hacienda



VBA
JC

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

representada por el

Secretaría de Estado de Hacienda

y

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

En Santo Domingo a 30 de diciembre de 2008

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Hacienda (en adelante el “Acreditado”) Lic. Vicente Bengoa, titular de la Cédula de Identidad número 001-0007359-2, debidamente autorizado por el Poder Especial Num. 142-08 de fecha 20 de Septiembre de 2008 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (“Deutsche Bank”, “DBSAE” o el “Banco”), con domicilio social en Ronda General Mitre 72-74 de la ciudad de Barcelona, con Número de Identificación Fiscal A-08000614, representado en este acto por:

D. Joaquín Santo-Domingo Cano, mayor de edad, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana 18, 28046 Madrid, y documento nacional de identidad número 2.601.206-K, y

Las partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en los siguientes:

B

(L)

EXPOSITIVOS

- I. Que el 20 de Abril de 2006, se suscribió entre, el Consorcio y, como importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), República Dominicana, (en adelante el "Importador") un contrato comercial (en adelante el "Contrato Comercial") posteriormente modificado por el Addendum número 1 de fecha 22 de Mayo de 2007, que tiene como objeto la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, (en adelante el "Proyecto"), así como el Addendum 2 al referido Contrato Comercial, que se encuentra en proceso de negociación.
- II. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comercial, por hasta Usd 30.000.000,00 más el importe relevante de la prima de SACE no financiada bajo el Crédito Comprador descrito en el Expositivo III.
- III. Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el Expositivo I, el Acreditado ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de un Crédito Comprador con cobertura de Servizi Assicurativi del Commercio Estero, S.p.A. (en adelante "SACE"), por hasta Usd 45.000.000,00 más el importe relevante de la prima de seguro financiada, todo ello de acuerdo a la aprobación de SACE.
- IV. Que al amparo de lo establecido por la legislación aplicable de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Crédito Comercial.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Convenio de Crédito Comercial, se otorga el mismo conforme a lo expresado en las siguientes

B

(D)

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

- 1.1. Siempre que se utilicen en el Convenio de Crédito los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa:

Acreditado:	Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Hacienda con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana.
Estipulación:	Significa el que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Banco:	Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en Paseo de la Castellana nº 18, 28046 Madrid, España.
Contrato ó Contrato Comercial:	Contrato firmado entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) de la República Dominicana y el Consorcio Dominico-Italiano, liderado por la empresa Ghella, S.p.A. de Italia, para la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana por importe de Usd 75.000.000, el Addendum No. 1 de fecha 22 de mayo de 2007, así como el Addendum 2 que se encuentra en proceso de negociación.
Convenio o Convenio de Crédito:	Significa el presente documento y sus anexos.
Consorcio / Contratista:	Significa el Consorcio Dominico-Italiano liderado por la empresa Ghella, S.p.A. de Italia.
Crédito:	Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el Banco a disposición del Acreditado para la financiación parcial de la operación objeto del Contrato, conforme a las estipulaciones del Convenio.



Deuda Externa:	Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
Día Hábil:	Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Nueva Cork, Milán, Madrid y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
Divisas:	Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
Entidad Supervisora:	Significa la persona jurídica u organismo designada por el Contratista y el Importador, y aceptada por el Banco con el fin de controlar la correcta ejecución del Contrato Comercial, en el caso de que sea requerida para la ejecución del Contrato.
Dólares USA o Usd:	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del Acreditado, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al Crédito.
Libor:	Significa, en relación a la tasa de interés variable, el tipo de interés para dólares USA en el Mercado Interbancario de Londres normal o indemnizatorio, entendido como aquel que publique la pantalla LIBO de Reuters (en su caso redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), alrededor de las once horas de la mañana (hora de Londres) del segundo (2) día hábil anterior a aquél en que deba hacerse efectiva por el Banco la disposición solicitada por el Acreditado, para depósitos en que se haya solicitado la disposición en cuestión y plazo similar
Gastos Locales:	Significa la parte del precio del Contrato correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Contratista, integrándose en el Contrato.
Importador / Comprador:	Significa el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – INAPA, República Dominicana.

B

(B)

Bienes y servicios extranjeros: Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del Contrato, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del Contrato.

Suministrador: Cada una de las empresas miembro del Consorcio

2. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco está dispuesto a conceder al Acreditado un crédito para financiar parcialmente el Contrato Comercial, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

3. IMPORTE

En desarrollo a lo establecido en la Estipulación 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos, el Banco concede al Acreditado un Crédito por importe de hasta dólares USA 30.000.000,00 (treinta millones de dólares americanos) más aquella parte de la prima de SACE no financiada bajo el crédito SACE.

3.1. Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente Convenio deberán estar denominadas en dólares USA. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. INTERESES

El Crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco, a una tasa de interés variable durante toda la vida del crédito, correspondiente a LIBOR a 6 meses más un margen del cuatro coma cincuenta ciento anual (4,50% p.a.) y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente. Dicha tasa de interés será comunicada al Acreditado por el Banco en la fecha de cada una de las disposiciones realizadas así como semestralmente, con anterioridad a la fecha de vencimiento y revisión de cada uno de los períodos de interés.

Al tipo de interés resultante se añadirá el tipo impositivo de cualquier tributo y/o recargo estatal o no estatal, presente o futuro, que grave los intereses y comisión que el Banco tuviera que satisfacer para la obtención de los depósitos necesarios, más el porcentaje que represente la totalidad de los gastos de corretaje devengados para la obtención de dichos recursos, así como

B

W 6

los tributos correspondientes a dichos gastos, o cualquiera otros tributos, recargos, gastos, comisiones o corretajes que en el futuro pudieran sustituir a los anteriores o sumarse a ellos.

En cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes que afecte al Mercado Interbancario de Londres no fuera posible determinar el tipo de interés en base al LIBOR, tal y como se ha definido en el apartado anterior, se tomaría como tipo de referencia alternativo para el período afectado el ofertado, en este mismo orden, por uno de los siguientes Bancos: Commerzbank AG, Barclays Plc y Société Générale S.A. que se adicionará el diferencial pactado.

Las cantidades debidas volverán a devengar intereses basados en el tipo de interés fijado conforme a lo previsto en el apartado anterior, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Los mencionados intereses se calcularán sobre el saldo de principal del Crédito efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al Banco por semestres vencidos, al vencimiento de cada período de intereses, coincidiendo cuando sea el caso, con la fecha en que proceda efectuar las correspondientes amortizaciones parciales de principal, según se determina en la Estipulación 11.

4.2. Comisiones

1. Comisión de Gestión

El Acreditado pagará al Banco una Comisión de Gestión del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) flat calculada sobre el importe total del Crédito, pagadera a los 45 días de la aprobación del Congreso Nacional del presente crédito.

4.3. Importes vencidos y no pagados

- a) Todos los importes debidos por el Acreditado al Banco, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del Banco, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en la Estipulación 4.1 del Convenio, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) de la presente Estipulación, será hecha efectiva por el Acreditado al Banco a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el Banco las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el Convenio.

B

1

5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del Convenio y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al Crédito. A este respecto el Acreditado, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al Banco, en cada pago que efectúe como consecuencia del Convenio y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El Acreditado pagará al Banco a su primer requerimiento los gastos en los que el Banco incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del Convenio, hasta un importe máximo de Usd 20.000 (veinte mil dólares americanos). Estos gastos deberán presentarse por el Banco al Acreditado para su cobro a partir del cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las restantes condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio.
- 5.3 El Acreditado se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el Acreditado estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el Acreditado pagará al Banco, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio.

6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del Crédito, el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de Crédito, a nombre del Acreditado, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio.
- 6.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en la Estipulación 6.1, incrementada con los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco.

B

W

6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Acreditado así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Acreditado frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Acreditado.

7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

7.1 El Acreditado podrá disponer del Crédito concedido hasta en un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de efectividad establecidas en la Estipulación 17.2 de este Convenio a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del Crédito, el Banco podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del Acreditado, la utilización de las cantidades disponibles.

8. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al Crédito concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito.

8.2 Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del Crédito se condiciona a que el Suministrador presente al Banco la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el Artículo 10.

8.3 Suspensión de pagos con cargo al Crédito:

Sin perjuicio de lo señalado en las Estipulaciones 8.1 y 8.2, el Banco podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al Crédito, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en la Estipulación 16.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.
- c) Si el Banco constatare que los fondos utilizados con cargo al Crédito no se aplican a los fines previstos en el Convenio.

B

(W)

- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del Contrato Comercial, salvo que el Banco haya aprobado previamente las anteriores situaciones.
- e) Incumplimiento por parte del Acreditado y/o Suministrador de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Convenio.
- f) Discusión entre el Suministrador y el Importador en relación con la ejecución del Contrato Comercial, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - f.1 La parte demandante notifique al Banco haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al Banco por el Importador y el Suministrador que ha sido retirado el arbitraje
 - f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del Suministrador.

9. PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CRÉDITO

El importe del Contrato Comercial financiado con el presente Crédito, será pagado directamente al Suministrador por el Banco, en la cuenta que éste indique, con notificación al Acreditado, con fondos provenientes del presente Crédito, sujeto a las condiciones establecidas en la Estipulación 10 siguiente

10. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 10.1. El presente Crédito sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el Banco al Suministrador con el fin específico de la financiación del Contrato Comercial, salvo lo previsto para la financiación de la Comisión de Aseguramiento. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al Crédito por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el Anexo III al Convenio y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho Anexo III se contemplan.
- 10.2. En todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3. La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Suministrador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 2007) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600).

b

c

W

- 10.4. La presentación por el Suministrador al Banco de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del Crédito, constituye un mandato incondicional e irrevocable del Acreditado al Banco para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el Banco la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del Acreditado frente al Banco por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Acreditado, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Suministrador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.1.
- 10.6 Para realizar las disposiciones del crédito se deberá haber recibido por parte del Acreditado, a través de la Dirección General de Crédito Público, la orden de pago autorizando la realización del correspondiente desembolso. Dicha orden de pago por parte del Acreditado se deberá recibir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Banco al Acreditado de la correspondiente Solicitud de Desembolso. La recepción de dicha comunicación por el deudor se deberá confirmar por el Banco en un plazo máximo de dos (2) días. En el supuesto de que, en el plazo de cinco (5) días indicado anteriormente, el Acreditado no haya enviado la correspondiente orden de pago ni se haya opuesto expresamente al pago por parte del Banco al Suministrador de la correspondiente Solicitud de Desembolso, el Banco procederá al abono al Suministrador de las cantidades correspondientes, siempre que se hayan cumplido con los restantes requisitos que establece el Contrato Comercial y el presente Convenio de Crédito.

11. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Acreditado en un plazo total y máximo de 7 (siete) años, mediante el pago de 8 (ocho) cuotas semestrales de importes iguales y consecutivos. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el "Punto de Arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Estipulación.

b

(A)

Se establece como Punto de Arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al presente Crédito, el mes treinta y seis (36) contado desde la fecha de realización de la primera disposición del Crédito. La realización de la primera disposición del Crédito en ningún caso podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La última amortización del crédito tendrá lugar cuarenta y dos meses (42) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

Las disposiciones que se efectúen durante toda la vida del crédito se incorporaran al calendario de amortización existente para la primera disposición.

En ningún caso podrá el Acreditado disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al Banco en virtud de este Convenio.

12. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Acreditado al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en dólares USA en:

Beneficiario:	Deutsche Bank S.A.E., Barcelona
Dirección Swift:	DEUTESBB
Cuenta n°:	044 107 28
Atn:	0984 – Loan Operations-STEF.
Abierta en:	Deutsche Bank Trust Company Americas, New York
Dirección Swift:	BKTRUS33

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en la Estipulación 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

12.4 No obstante lo indicado en la Estipulación 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en dólares USA libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

B

W

13. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1 El Acreditado podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Acreditado deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el Acreditado resarcirá al Banco de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente Acreditado por el Banco. A tal efecto, la certificación que emita el Banco hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el Acreditado no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Acreditado y el Banco.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 14.1 El Convenio se registrará en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y el Banco en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el Convenio, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).
- 14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Convenio deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 14.3 El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

b

(L)

15. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO COMERCIAL

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del Acreditado frente al Banco, se hace constar expresamente la total independencia entre el Contrato Comercial y el Convenio, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el Importador formule o pueda formular contra el Suministrador.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 15.1, el Acreditado hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al Banco cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del Suministrador de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del Contrato Comercial y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el Banco haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 10.4, 10.5 y 10.6 y limitada la responsabilidad del Banco en la revisión de los mismos a la definida en la Estipulación 10.3.

16. INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de la suscripción del presente Convenio o del Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE.
 - b) Incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio o en el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Acreditado deba al Banco por virtud de cualquier otro convenio de crédito firmado entre ambos.
 - d) Incumplimiento de cualquier contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Acreditado en su fecha de vencimiento, todo ello en Contratos Comerciales, deudas u obligaciones de importe igual o superior a 1 millón de Euros (EUR 1.000.000), o su equivalente en dólares USA.

B

Ⓐ

- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Acreditado.
- f) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del Acreditado.
- g) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el Banco como el Acreditado manifiestan que según su conocimiento, no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio del Contrato Comercial.

16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en la Estipulación 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al Banco, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el Banco haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:

1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.

16.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.

16.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:

b

(L)

1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Estipulación.
2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.

16.6 El no ejercicio por el Banco de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado de la presente Estipulación 16, en modo alguno podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del Banco al incumplimiento.

17. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

17.1 El Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes.

17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del Crédito y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:

- a) Que el Banco haya recibido del Suministrador un escrito por el que se compromete a entregar determinada documentación respecto del desarrollo del Contrato Comercial y cumplir ciertas obligaciones respecto su financiación, en relación con el presente Convenio.
- b) Que las Autoridades oficiales dominicanas competentes hayan aprobado el Contrato Comercial, el presente Convenio así como el Convenio de Crédito Comprador con cobertura de SACE, en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional todos los Convenio indicados anteriormente.
- c) Que el Banco haya recibido del Acreditado un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el Banco, en términos similares al Anexo II relativo al Convenio de Crédito Comercial y Comprador con cobertura de SACE, acompañando a los mismos prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el Banco y/o las correspondientes Autoridades, en forma razonable.

B

(L)

- d) Que el Banco reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al Acreditado, al Importador, al Suministrador y la Entidad Supervisora, en su caso, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El Banco dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del Convenio con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
- e) Que el Banco haya recibido del Acreditado:
 - e.1 El importe de los gastos pre-contractuales de acuerdo a lo indicado en la Estipulación 5.2.
 - e.2 El importe de las Comisión de Gestión indicada en la Estipulación 4.2.
- f) Que a criterio del Banco no se haya producido una variación sustancial en las condiciones de mercado aplicables al Acreditado o al Crédito que impidan la plena disponibilidad de todos los créditos que financian el Contrato Comercial.

17.3 El Banco no estará obligado a facilitar la financiación objeto del Convenio si las condiciones señaladas en la Estipulación 17.2 para la plena efectividad del Crédito no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del Convenio. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por el Banco por periodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.

17.4 La Acreditada reconoce y acepta que el Banco financia normalmente los fondos prestados contratando en el mercado monetario interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los Periodos de Interés y por el importe correspondiente a la financiación objeto de este contrato. En este sentido y con sujeción a lo establecido en los apartados siguientes de esta Estipulación, el BANCO no se verá sujeto a responsabilidad alguna en el supuesto de que acaezcan sucesos o circunstancias excepcionales que, incluso aún previstos, fueran inevitables, y que imposibiliten o dificulten más allá de los términos comercialmente razonables la obtención de la financiación interbancaria precisa para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Si las circunstancias prevalentes fuesen tales que fuese comercialmente imposible contratar las operaciones de pasivo indicadas, y así lo determinará el Banco, se abriría un periodo de negociación de buena fe para acordar las medidas a tomar para adaptar la financiación objeto de este contrato a las nuevas circunstancias. En el supuesto de que las partes no llegasen a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales- el presente contrato quedará, a la finalización de dicho plazo indicado, resuelto de forma anticipada, con sujeción a los siguientes parámetros:

B

(L)

- (i) *Plazo*: la Acreditada deberá reintegrar al Banco la totalidad de los fondos dispuestos al amparo del presente Contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo de treinta (30) días fijado en el párrafo anterior, más los intereses devengados hasta la fecha de pago y cualquier otro concepto a su cargo en virtud del presente Contrato.
- (ii) *Intereses moratorios*: desde el mismo día de la finalización del plazo para el pago establecido en el párrafo anterior, se devengarán sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, la totalidad de los intereses moratorios establecidos en la Estipulación 4.3 del presente Contrato.

18. EJEMPLARES E IDIOMA

- 18.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 18.2 El idioma del Convenio es el castellano.

19. COMUNICACIONES

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Acreditado y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, por fax o e-mail, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por fax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al Banco, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de fax, los siguientes:

- a) En el caso del Banco:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid (España)

Indicativo de teléfono: +3491 335 5176 / 5705
Indicativo de fax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D^a Beatriz Bartolomé

B

(A)

b) En el caso del Acreditado:

Dirección: Dirección General de Crédito Público
Ave México no° 35, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Indicativo de teléfono: +1809 689 6029
Indicativo de fax: +1809 688 8838

Persona de contacto: Lic. Edgar Victoria
Director General de Crédito Público
Lic. Christian Contín
Subdirector General de Crédito Público

20. DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y los Convenios de Crédito Comprador con cobertura de SACE, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes de los mismos, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.



- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento “pari-passu” en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

β

Ⓛ

21. CESIONES

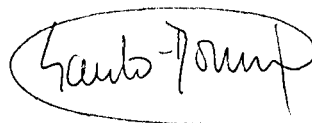
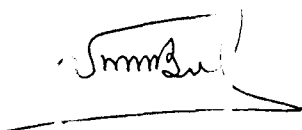
- 21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en sub-participaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

22. ANEXOS

- 22.1 El Convenio contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el Acreditado.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al Crédito.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el Suministrador
- 22.2 Los Anexos indicados en la Estipulación 22.1 forman parte integrante del Convenio a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.
- 22.3 Como consecuencia de lo establecido en la Estipulación 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del Convenio a una Estipulación en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en la Estipulación 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto de la Estipulación en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra..

La República Dominicana, representada por el Deutsche Bank, S.A.E.
Secretario de Estado de Hacienda



ANEXO I

MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 6.1, en el presente Anexo I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del Crédito a que se alude en el citado Estipulación 6.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el Banco realice con cargo al Crédito, de conformidad con las estipulaciones del Convenio.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del Banco, por virtud de las disposiciones del Crédito.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del Banco.
- d) El importe de las comisiones establecidas a favor del Banco en la Estipulación 4.2.
- e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del Acreditado, de conformidad con lo pactado en la Estipulación 5.

2.- En la a cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el Banco reciba del Acreditado, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, se imputaran:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto


(w)

ANEXO II

CERTIFICACIÓN JURÍDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio.
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial.
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito. 

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO

De conformidad con la remisión efectuada en la Estipulación 10.1 en el presente Anexo se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el Banco efectuará las disposiciones del Crédito a favor del Contratista:

1. Para atender los pagos de la prima de SACE:

Para atender hasta el porcentaje que corresponda del importe provisional de la prima del seguro de SACE no financiada por el Crédito Comprador con cobertura de SACE, el Banco efectuará la disposición del Crédito, una vez haya recibido de SACE la notificación escrita del importe de la prima provisional.

2. Para atender a pagos al Suministrador:

Para atender hasta Usd 30.000.000,00 del importe del Contrato Comercial , el Banco efectuará las oportunas disposiciones del Crédito una vez haya recibido del Suministrador copia de la documentación establecida en el Artículo y Anexos relativos a la forma de pago, del Contrato Comercial.

Además de los documentos que en cada caso se indican, el Suministrador deberá presentar al Banco una Solicitud de Disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.

(2)

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

De: (Suministrador)

A: Deutsche Bank, S.A.E.

Ref: Crédito Comercial suscrito con fecha _____ entre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Estipulaciones (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de Usd _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha __ de _____ de _____, entre _____-y _____ de la República Dominicana; por importe de Usd _____ que deberán abonar en la cuenta n°..... a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.



Firmado:

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK S.p.A. (como Prestamista)

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestatario)

CONTENIDO

Artículos / Anexos	<u>Página</u>	
Artículo 1	Definiciones y Construcción	4
Artículo 2	Alcance	11
Artículo 3	Objeto	11
Artículo 4	Importe del Crédito	11
Artículo 5	Condiciones	13
Artículo 6	Desembolso	15
Artículo 7	Período de Amortización del Crédito	16
Artículo 8	Amortización Voluntaria Anticipada del Crédito	17
Artículo 9	Intereses	17
9.8	Interrupción de Mercado	19
Artículo 10	Comisiones	19
Artículo 11	Cuenta de Crédito	19
Artículo 12	Moneda y lugar de pago	20
Artículo 13	Prima de SACE – Gastos e Impuestos	20
Artículo 14	Costes incrementados	22
Artículo 15	Ilegalidad	23
Artículo 16	Mitigantes	24
Artículo 17	Manifestaciones y Compromisos del deudor	25
Artículo 18	Obligaciones del deudor	28
Artículo 19	Incumplimiento	30
Artículo 20	Indemnización	32
Artículo 21	Autorizaciones y Derechos del banco	33
Artículo 22	Confidencialidad	33
Artículo 23	Comunicaciones	33
Artículo 24	Cesiones	34
Artículo 25	Entrada en vigor y puesta en efectividad del Crédito	35
Artículo 26	Independencia	35
Artículo 27	Contrapartida e Idioma	35
Artículo 28	Separabilidad	36
Artículo 29	Anexos	36
Artículo 30	Ley Aplicable y Jurisdicción	36
Artículo 31	Renuncia a la inmunidad	37
Anexo I		39
Anexo II		40
Anexo III		43
Anexo IV		49

ESTE CONVENIO se firma en Sydney el 30 de Dic de 2008

(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante el “Deudor”) representada por el Secretario de Estado de Hacienda, debidamente autorizado por el Poder Especial número 142-08 otorgado por el Presidente de la República.

Y

(2) DEUTSCHE BANK S.p.A. (en adelante el “Banco”), una corporación existente, organizada e incorporada bajo las leyes de Italia, que tiene su principal plaza de negocio en la Piazza del Calendario 3, 20126 Milán (Italia), capital social de EUR 310.659.856,26, código fiscal, número de IVA y número de registro de la compañía en Milán 01340740156, sujeto a gestión y coordinación de “Deutsche Bank AG” y debidamente representado por _____.

(En adelante, el Deudor y el Banco se denominarán conjuntamente como las “Partes”, e individualmente como la “Parte”)

QUE el 20 de Abril de 2006, se suscribió entre, el Consorcio y, como importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), República Dominicana, (en adelante el “Importador”) un contrato comercial (en adelante el “Contrato Comercial”) posteriormente modificado por el Addendum número 1 de fecha 22 de Mayo de 2007, que tiene como objeto la construcción de un nuevo acueducto para la ciudad de Higüey y para las zonas de desarrollo turístico de Bávaro y Punta Cana, (en adelante el “Proyecto”), así como el Addendum 2 al referido Contrato Comercial, que se encuentra en proceso de negociación.

QUE el precio total del Proyecto asciende a la suma de USD 75.000.000 (en adelante “Precio del Proyecto”).

QUE según la carta mandato italiana, el consorcio ha adjudicado a Ghella S.p.A. la parte del Proyecto (en adelante el “Exportador”) consiste principalmente en entrega de bienes y servicios italianos mencionados en la carta mandato italiana (en adelante, “Cuota del Proyecto para el Exportador”).

QUE el precio total de la Cuota del Proyecto para el Exportador asciende al importe de, USD 45.000.000 (en adelante, Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador).

QUE, con el objeto de financiar hasta 100% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 100% de la prima de SACE, el deudor ha solicitado al banco la concesión de un Crédito Comprador por un importe de hasta USD 45.000.000 más el importe de la prima de SACE.

ASI, las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y CONSTRUCCIÓN

1.1. En este convenio y sus apéndices, a menos que se indique expresamente en el texto:

Subsidiaria:	Significa en relación con el Banco cualquier entidad de Deutsche Bank AG.
Convenio:	significa, este documento y sus anexos.
Anexo:	significa cada uno de los Anexos “I”, “II”, “III” y “IV” de este Convenio, así como cualquier otro anexo al mismo convenido entre las Partes cuando tenga lugar.
Artículo	significa el artículo que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda.
Período de Disposición	significa el periodo durante el cual este convenio será disponible y se podrán efectuar desembolsos. Dicho periodo comenzara con el cumplimiento de todas las condiciones precedentes según el artículo 5.1 abajo mencionado o se cumplan los siguientes supuestos: (i) fecha en la cual la suma de todos los desembolsos sea igual al importe del crédito; (ii) 36 meses desde la fecha de cumplimiento de las condiciones precedentes bajo el artículo 5.1. (iii) 39 meses desde la fecha de firma del presente Convenio de Crédito.
Confirmación del Banco	Descrito en el artículo 6.5
Día de negocio	significa cualquier día en que los bancos están abiertos simultáneamente en Milán, Nueva York y Santo Domingo.
Crédito Comercial	Crédito Comercial firmado entre el deudor y Deutsche Bank, S.A.E., por el que éste concede a aquél un crédito por importe de USD 30.000.000
Consortio:	Significa el Consortio Dominico-Italiano liderado por la empresa Ghella S.p.A. de Italia.
Importe del Crédito	significa el importe total de fondos monetarios puestos por el Banco a disposición del Deudor para la financiación de hasta el 100% del Precio de la Cuota del Proyecto para el

	Exportador más hasta el 100% de la prima de SACE según lo indicado en las cláusulas de este Convenio.
Cuenta del Crédito	tiene el significado descrito en el artículo 11.1.
Sustancia peligrosa	significa cualquier emisión radioactiva, radiación electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial que pueda originar, existir o emplear (individual o conjuntamente con otra sustancia) cualquier elemento de riesgo que pueda perjudicar al hombre, a cualquier organismo vivo, o a la salud pública y medio ambiente.
Período de declaración	tiene el significado descrito en el artículo 6.5.
Disposición	supone cada solicitud de disposición realizada por el deudor contra la facilidad crediticia según lo acordado en el presente Convenio.
Fecha de disposición	significa, en relación con cada disposición a realizar para el exportador o para SACE, la fecha específica que aparezca en la propia solicitud de disposición.
Desembolso para el exportador	significa aquella disposición realizada al exportador contra la facilidad crediticia, para el pago de los bienes y servicios elegibles, hasta el 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador.
Desembolso de la Prima de SACE	es aquél desembolso realizado con los fondos del crédito para satisfacer hasta el 100% de la prima de CESCE.
“Dólar”, “\$” o “USD”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica
Bienes y servicios elegibles:	Significa bienes y servicios de origen italiano, origen europeo y no europeo y otros importes, como indicado en la carta mandato italiana, suministrada por el exportador, el pago para el cual es obligatorio de acuerdo a la Póliza de Seguro de SACE. El acuerdo de subvención y este Convenio.
Supuestos de impago	supone cada uno de los hechos descritos en el artículo 19.1
Declaración del Exportador	Significa declaración en la forma estipulada en la parte 2 del Anexo III firmada por una persona autorizada por el Exportador.

Carta de Comisiones	Significa, carta o cartas con fecha parecida a la de firma de este Convenio entre el banco y el deudor en la que se exponen las comisiones nombradas en el artículo 10.
Documentos financieros	significa los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> a) el presente Convenio b) la póliza de seguro de SACE c) la carta de comisiones; y d) cualquier documento designado por escrito por el banco y por el deudor
Endeudamiento financiero	significa cualquier endeudamiento en relación con: <ul style="list-style-type: none"> a) importe prestado o solicitado; b) cualquier título o instrumento similar a bonos, obligaciones, pagarés, letras de cambio, etc. c) cualquier aceptación de crédito, descuento de facturas, crédito documentario, d) cualquier arrendamiento financiero, e) cualquier compra de efectos, factoring o descuento de pactos f) cualquier importe en relación con swap de divisas, de tipo de interés, cap, collar, opciones o cualquier otro instrumento derivado que pueda llegar a ser debido o adeudado, o g) cualquier garantía, u otro seguro legalmente vinculante contra pérdidas financieras en relación con el endeudamiento de cualquier persona en caso de que se haga efectivo un elemento de riesgo, desde a) hasta f).
Moneda extranjera	cualquier moneda, distinta del USD, admitida a cotización oficial en los mercados de trading de divisas de Milan, Madrid, Londres, y Nueva York
Repago:	Significa lo que viene definido en el Artículo 7.1.
Deuda externa	significa cualquier endeudamiento externo del deudor denominado y pagadero en una divisa distinta a la moneda oficial de la República Dominicana

Fecha de pago de intereses	<p>significa respecto a los desembolsos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) con anterioridad al punto de arranque cualquier día entre el 15 de marzo o el 15 de septiembre del mismo año excepto que el día de pago caiga en un día que no sea de negocio, en cuyo caso sería el anterior día hábil y, b) después del punto de arranque la fecha 6 meses posterior del punto de arranque y cada uno de los 15 días consecutivos y semi anuales..
Período de Interés	significa cada uno de los períodos determinados en el artículo 9.1
Carta mandato italiana	<p>Significa la carta firmada alrededor de la fecha de firmada de este Convenio entre el Consorcio y el Exportador, a través de la cual el Consorcio:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) delega en el Exportador la ejecución de la cuota del Proyecto para el Exportador bajo el Contrato Comercial, ii) autoriza al Exportador a presentar al Banco la solicitud de disposición bajo esta facilidad crediticia en nombre del Consorcio, iii) autoriza al exportador a recibir pagos en nombre del Consorcio
Libor	<p>Significa, en relación con el Período de Intereses relativo a la Facilidad Crediticia, o una suma impagada o en relación a cualquier período o cualquier día de intereses, el tipo de interés per annum publicado en la página “LIBO” de la pantalla Monitor Money Rates (la “pantalla de Reuters”) (o cualquier otra página que pueda ser contrastada mediante un sistema de forma habitual), que represente el tipo de interés de liquidación de la Asociación de Bancos Británicos, para depósitos en Dólares que considere un período equivalente, o en caso de poder especificarlo, el tipo de interés publicado hacia las 11.00 a.m. el día de la cotización, redondeado al alza al 1/16 más cercano al 1%), o para el caso de que el LIBOR no fuera publicado en la pantalla de Reuters, el publicado en cualquier otro sistema similar, en términos per annum, determinado por el Banco como el equivalente a la media aritmética (redondeada al 1/16 más cercano de un 1%, al alza) respecto a los bancos de Referencia en el Mercado Interbancario de Londres hacia las 11.00 a.m. el día de la cotización para la oferta de depósitos en Dólares de un importe comparable a la facilidad de crédito, o, para el caso que fuera necesario, para el importe especificado. Se entenderá por “Período Especificado” el Período de Intereses</p>

para la Facilidad de Crédito o, si fuera el caso, el período en el que el LIBOR se fije para una suma impagada.

Costes obligatorios	significa el coste soportado por el Banco que tienen por objeto el cumplimiento de cualquier requisito exigido por el Banco Central Europeo y/o cualquier autoridad de supervisión bancaria.
Margen	Significa 0.675%p.a.
Acontecimiento de Interrupción de Mercado	Significa cualquier evento especificado en el Artículo 9.8
Efecto material adverso	Supone cualquier acontecimiento, consecuencia o circunstancia que: a) es, o es probable que sea, materialmente adverso en relación con la capacidad de (i) el deudor, en llevar a cabo sus obligaciones relativas a los documentos financieros, o (ii) del Importador, en llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato Comercial; o b) resulta, o es probable que provoque, que el Contrato Comercial o cualquiera de los Documentos financieros no sean legales, válidos y vinculantes, y sustancialmente ejecutables de acuerdo con los términos y condiciones de cualquiera de las partes; o c) es, o es probable que sea, materialmente contraproducente contra el negocio, operativa, propiedad, condición (financiera u otra) del deudor o el importador, según el caso.
Reporte de avance de obra	significa la certificación mensual enviada por el Consorcio y aprobada por el Importador según el Contrato Comercial.
Fecha de fijación del tipo	significa el segundo día hábil anterior a la fecha de disposición en el que se solicitan los fondos o aquel otro día generalmente considerado como día de establecimiento del tipo de interés de acuerdo a la práctica bancaria en el mercado interbancario.
Bancos de referencia	significa, a juicio del Banco, los domicilios de los siguientes bancos: <ul style="list-style-type: none">• Commerzbank AG, Frankfurt, Alemania.• Deutsche Bank AG, Frankfurt, Alemania.

Solicitud significa solicitud, que debe tener lugar en la forma establecida en el Anexo III o Anexo IV como aplicable, debidamente cumplimentada por el Exportador, y que debe ser dirigida al Banco para la disposición al Exportador, en virtud de lo establecido en el presente Convenio.

SACE significa Instituto para el Seguro del Comercio Exterior ("*Istituto per i Servizi del Commercio Estero*", instaurado según el Decreto Legislativo italiano n° 143, de 31 Marzo de 1998, y posterior Decreto Legislativo n° 170 de fecha 27 de Mayo de 1999. SACE es una entidad económica pública, autorizada para asegurar y reasegurar los riesgos políticos, económicos y comerciales inherentes a las transacciones internacionales de las compañías italianas.

mal traducido y presentado. El artículo es muy difícil de entender.

Póliza de seguro de SACE significa la "Póliza de Seguro de Crédito Comprador" emitida por SACE, aceptable para el Banco, y modificada y novada durante el transcurso de la operación, por la que SACE acuerda asegurar en los términos y condiciones descritos hasta el 95% (en relación con el riesgo político y comercial) del principal y los intereses pagaderos por el Deudor bajo el presente Convenio.

Prima de SACE significa la prima a ser pagada bajo la Póliza de seguro de SACE, de acuerdo con el artículo 13.1. y notificada por el Banco al Deudor.

Punto de arranque Significa el último día del periodo de disposición, u otro día a ser acordado entre las partes, sujeto a la aprobación por parte de SACE.

- 1.2 En el presente Convenio, salvo que por el contexto se requiera
- a) las referencias a documentos que se realicen según "la forma acordada" serán documentos (i) que guarden similitud respecto a lo establecido en el Convenio o cualquier Anexo, o (ii) de una forma acordada previamente por escrita por y en nombre del Banco y del Deudor, o (iii) si no fueran aplicables los casos (i) y (ii), de forma y contenido satisfactorio para el Banco y el Deudor, e inicializado en nombre y representación del Banco y el Deudor en relación con la identificación.
 - b) las referencias a "activos" harán relación a ingresos y derechos aquí establecidos, y propiedades y derechos de cualquier tipo, presentes, futuros, y contingentes tangibles así como intangibles.

- c) las expresiones “aquí declarado”, “presente documento”, “aquí descrito”, y expresiones similares serán entendidas en un contexto global en relación con el Convenio (incluidos sus anexos), y no deben limitarse a cláusulas, o artículos particulares, o declaraciones en donde se cita tal referencia a “este Convenio”, así como todas sus posteriores modificaciones, suplementos o correcciones.
- d) las referencias a “endeudamiento” se entenderán como aquellas que incluyan cualquier obligación o deuda (sea presente o futura, real o representada, conjunta y solidaria) para el pago o amortización de dinero.
- e) las referencias a “persona” se apoyan sobre el entendido de persona jurídica, firma, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia del estado, o asociación o sociedad (tengan o no personalidad legal separada) de dos o más de los anteriores;
- f) las referencias a “Artículos”, “párrafos” y “Anexos” son referencias relativas a, respectivamente, “Artículos, párrafos y anexos del Convenio, salvo que se establezca lo contrario.
- g) las palabras redactadas en singular pueden significar el plural, y viceversa;
- h) las referencias (de cualquier tipo) relativas al “Banco”, “Deudor”, “Banco de referencia”, “Subsidiaria”, “Filial”, o cualquier otra persona a que se refiera el Convenio podrá considerar las referencias, cuando así se pueda deducir de lo redactado en el Convenio, como apropiadas, o que se refiere a sus sucesores, a nuevos nombramientos, transferencias, sustitutos, etc., según los términos del Convenio.
- i) las referencias a “mes” son referencias temporales que tendrán su inicio un día determinado del mes de un calendario, y terminará el mismo día numérico del mes siguiente, a condición de que (a) si tal día del siguiente mes no es un día hábil, dicho período terminará el primer día hábil siguiente del citado mes y, si tampoco fuera un día hábil, el período finalizará el día hábil inmediatamente anterior, y (b) si no existiera numéricamente el correspondiente día en el mes en que el período acaba, salvo que se establezca lo contrario en el Convenio, se establece que el “mes” finalizará el último día hábil del mes último (las referencias a “meses” se construirán convenientemente).
- j) el contenido de las páginas del Convenio, así como los encabezamientos, son sólo para provecho del mismo, y serán ignorados en la interpretación del mismo.
- k) las referencias a “estatutos” u otra legislación (incluido un decreto) incluye cualquier tipo de nueva promulgación y enmiendas a dichos estatutos y tal legislación.
- l) las referencias a “certificados” y “certificación” (o término similar) en relación con un importe, será una referencia relativa a un certificado que contenga el mencionado detalle, con el objeto de determinar cómo fue obtenido dicho importe.
- m) cualquier referencia a un documento que ha sido “certificado” supone que un dicho documento certificado contiene una firma autorizada de la parte que proporcione el documento, que se encuentra en pleno vigor y efecto, y si fuera una copia, será verdadera, y exacta a su original.

- n) referencias a “juicio” supondrá la intervención del fallo arbitral
- o) una “regulación” significa cualquier regulación, norma, orden, directiva oficial, solicitud, resolución o manual (esté o no la ley en vigor) de cualquier cuerpo gubernamental, agencia, departamento u organismo regulados o autorregulador de una autoridad, local o internacional
- p) una “pantalla” o “página” en las definiciones de “Libor” suponen cualquier pantalla puesta en su lugar, o página denominada por el Banco.
- q) un “interés asegurado” significa cualquier hipoteca, prenda, retención, carga, asignación o su equivalente, bajo la ley aplicable con el objeto de proporcionar seguridad, hipotecamiento o cualquier otra garantía de intereses, o aseguramiento de cualquier persona, o pacto preferencia de cualquier otro tipo creado con la primaria intención de conferir seguridad

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

El alcance del presente Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo los que el Banco está preparado para conceder al deudor un crédito.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

Sujeto a lo establecido en la Póliza de Seguro de SACE, el Deudor solicitará todo el importe acordado bajo este Convenio de Crédito para:

- (a) pagos para los bienes y servicios elegibles de acuerdo a los términos del Contrato Comercial, la carta mandato italiana y la Póliza de Seguro de SACE por un monto total acumulado no superior al menor de (i) 100% de la Cuota del Proyecto para el Exportador; (ii) 100% del valor de los bienes y servicios elegible, y (iii) USD 45.000.000;
- (b) pago a SACE de la prima de SACE en relación con la Póliza de SACE y el convenio de Crédito.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL CRÉDITO

- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, y sujeto a los términos y condiciones aquí descritos, el Banco concede al deudor un crédito por importe de USD 45.000.000 más el 100% del importe de la prima de SACE.
- 4.2 Cada una de las disposiciones realizadas contra el crédito será denominada en USD.
- 4.3 El Banco no podrá realizar financiaciones por encima del límite del presente Crédito.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES

5.1 Condiciones Precedentes

El Banco no vendrá obligado a proporcionar financiación de ningún tipo, si y hasta que todas las condiciones más abajo indicadas no hayan sido debidamente cumplimentadas a satisfacción del banco, en el entendido de que la totalidad de las mismas deben tener lugar antes del término del período de disposición.

- a) Que el Banco haya recibido del Consorcio y del Exportador una carta de compromiso y asunción de responsabilidades, aceptable para el Banco mediante el cual el Exportador se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones hacia el Banco y el Consorcio en relación con el desarrollo del Contrato Comercial, la Carta Mandato Italiana y su financiación.
- b) Las Autoridades Oficiales de la República Dominicana hayan confirmado la aprobación del Contrato comercial y este convenio, así como todos sus términos y condiciones.
- c) Que el banco reciba del Exportador, en forma y contenido satisfactorio para el banco
 - i. un documento por el que declara ser consciente de que, e irrevocablemente e incondicionalmente acepta, y por tanto le vincula a cumplir, las obligaciones atribuidas bajo este Convenio de Crédito.
 - ii. una copia certificada del Contrato Comercial.
 - iii. una copia certificada de la carta mandato italiana, junto con aquella evidencia que el banco pueda requerir para la debida ejecución de esos documentos, y de cualquier acuerdo adicional en forma y sustancia satisfactorios para SACE y el Banco.
 - iv. un certificado bancario de cobro del 20% de Pago Anticipado del Contrato Comercial y de aquella parte no financiada por el Banco.
- d) Que el Banco haya obtenido del deudor, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, una opinión legal emitida por el Asesor Legal aceptable para el banco, y SACE, en términos similares al Anexo II, adjuntando la documentación probatoria que acredite su contenido y cualquier prueba requerida por el banco y SACE de manera razonable.
- e) Que al Banco le sean entregados los documentos debidamente legalizados, en su caso, acreditativos de las facultades, y de las firmas de las personas autorizadas para firmar el presente Convenio, en representación del Deudor y del Exportador y el Consorcio. El Banco podrá considerar como válido, cualquier documento firmado durante la ejecución del Convenio, con firmas que coincidan con el espécimen de firmas enviado, siempre que no sea informado de manera manifiesta de modificaciones al respecto.
- f) Todos los documentos financieros han sido debidamente ejecutados, y en particular

- i. La póliza de seguro con SACE haya sido emitida y entregada al banco, sus contenidos son aceptables para el banco y estará en plena efectividad, incluyendo la recepción por parte de SACE de: (i) un importe igual al 15% de la prima de SACE como requerido en la Póliza de Seguro de SACE y (ii) una carta de asunción de compromisos (“Letrera di Manleva”) emitida por el exportador y dirigida a SACE, en la forma que SACE la solicite; y
- g) Se requiere una opinión legal de un asesor del Banco en la República Dominicana, con fecha posterior a la fecha de firma de este convenio dirigida al Banco, en forma y contenido aceptables para el Banco.
- h) Se requiere una opinión legal de un asesor del Banco en Inglaterra, con fecha posterior a la fecha de firma de este convenio dirigida al Banco, en forma y contenido aceptables para el Banco.
- i) Evidencia de la ejecución de la carta de comisiones y evidencia de que el deudor haya pagado al banco la comisión de gestión indicada en la carta y los gastos descritos en el artículo 13.3.
- j) Notas informativas, de acuerdo a la ley italiana, Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 196/2003, con respecto al Deudor y a su representante autorizado.

5.2 Condiciones particulares para cada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1, cada disposición queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes

- a) Que el exportador haya presentado al Banco una solicitud de disposición, cuyo formato substancial sea como el Anexo III, junto con la documentación establecida en el artículo 6, -y para el primer desembolso y con la misma fecha de desembolso- el deudor presentará al banco, al menos 5 días de negocio antes de la fecha de solicitud de disposición para el desembolso relacionado con la Prima de SACE con el formato del Anexo IV.
- b) Que no haya tenido lugar ningún Supuesto de Incumplimiento en la fecha de disposición o que resulte de cualquier disposición.
- c) Que las manifestaciones y garantías declaradas por el Deudor en el presente contrato sean correctas en todos sus aspectos materiales en cada disposición.
- d) Que no haya tenido lugar ni suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial, a menos que el Banco haya previamente aprobado tal suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial.
- e) Que no haya existido ninguna violación de las obligaciones del Exportador hacia el Banco bajo los documentos a que se refiere el artículo 5.1 (a) y el artículo 5.1 (c) (i), ni sea probable que pueda ocurrir.
- f) Que no haya pendiente ninguna discrepancia o controversia entre el Consorcio y el Deudor en relación con el Contrato Comercial, o entre el Consorcio y el Exportador en relación con la Carta Mandato Italiana.

- g) Que el Período de Disposición no haya vencido y la fecha de desembolso no sea posterior al Período de Disposición.
- h) Que todos los documentos financieros se encuentran en vigor y efecto.
- i) Que ningún procedimiento ni cualquier otra acción formal haya sido iniciada o amenazado el Contrato Comercial con finalizarlo o invalidarlo, por cualquier causa, ni cualquier de los documentos financieros.
- j) Que no haya pendiente ninguna discrepancia entre el Banco y SACE en relación con la póliza de seguro de SACE, este Convenio o el Contrato Comercial, y que no exista ningún procedimiento abierto por SACE que pueda implicar: i) término, suspenso o repudio de la Póliza de Seguros de SACE (o alguna parte de la póliza) o ii) exija al Banco que suspenda las provisiones de cualquier desembolso ulterior.
- k) Que no haya tenido lugar, o esté ocurriendo en la actualidad, ninguna irregularidad en la implementación de este Convenio, o en el transcurso de la realización de disposiciones.
- l) Que ninguno de los siguientes supuestos haya ocurrido:
 - i. paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - ii. cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - iii. los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - iv. cualquier secuestro, aflicción o similar haya afectado a activo alguno del Importador por un importe agregado de EUR 1.000.000 o más (o su equivalente en otra divisa), y no haya sido subsanado en un plazo de 30 días.
 - v. que el importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo una parte sustancial, parte de su negocio.
 - vi. cualquier litigio, arbitraje, conflicto administrativo o regulador, o cualquier otro tipo de procedimiento haya comenzado, o amenzce por escrito contra el Importador o que tenga o razonablemente puede llegar a tener efecto material adverso.
- m) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- n) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto, de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:
 - i. se impida la ejecución de este Convenio, del Contrato Comercial, o de la Carta Mandato Italiana; o

- ii. se lleven a cabo cambios en relación con la normativa legal en relación con el presente documento.
- o) Que no tenga lugar ningún supuesto de cambio material adverso en los mercados financieros internacionales y/o en las condiciones económicas o en los mercados financieros de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6.- DESEMBOLSO

- 6.1 Cada Disposición contra el presente crédito será realizada de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en este artículo
- 6.2 El importe de la disposición de la prima de SACE será pagado por el Banco directamente a SACE en la fecha de disposición de la primera disposición que se realice al Exportador o reembolsada por el Deudor siguiendo el Artículo 13.1.4. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago por tal importe, con cargo al Crédito.

El deudor reconoce y acepta que si a la fecha de recepción por el Banco de la primera solicitud del Exportador, la disposición de la Prima de SACE no ha sido recibida por el Banco, entonces el Banco queda autorizado y el deudor autoriza de forma irrevocable al Banco, a asumir la solicitud correspondiente relativa a la prima de SACE en nombre del Deudor por el monto equivalente al importe de la prima de SACE correspondiente, de acuerdo al artículo 13.1.1(b), por lo que la disposición de la prima de SACE podrá ser efectiva con anterioridad a la primera disposición del Exportador.

- 6.3 El importe de cualquier disposición para el Exportador se destinará a atender los pagos directos por el Banco al Exportador, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago con cargo al Crédito. Todos pagos hechos por el banco al Exportador bajo según los desembolsos, serán reconocido como pagos al Consorcio según lo establecido en el Contrato Comercial.
- 6.4 Para la realización de cualquier disposición al Exportador bajo este Convenio motivado por la ejecución de los trabajos y servicios realizados o bienes entregados bajo el Contrato Comercial, el Exportador deberá entregar al Banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo III conjuntamente con el original o copia certificada de los documentos establecidos en el Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana referida en el Anexo III – Parte 1, al menos 10 días hábiles antes de la fecha de disposición:
- 6.5 El Banco deberá confirmar al Deudor que la solicitud de disposición recibida del Exportador es conforme (la “Confirmación del Banco”) dentro de los 2 días de negocio posteriores a la recepción de la misma. No más tarde de 5 días de negocio tras la recepción de la Confirmación del Banco (el “Período de Declaración”), el Deudor deberá enviar una comunicación al Banco autorizando o cuestionando la disposición (la “Declaración”), de la cual el Banco deberá acusar recibo durante los siguientes 2 días de negocio. Si el Banco no recibe ninguna Declaración, se considerará que el desembolso está autorizado para ejecutar el desembolso al Exportador, ya que ha sido autorizado irrevocablemente por parte del Deudor, y el banco se lo comunicará al Deudor en los 2 de negocio siguientes a la

finalización del Período de Declaración. La firma y aprobación por parte del Importador del Reporte de Avance de Obra que deberá ser adjuntado a la Solicitud de Desembolso, constituirá la aprobación por parte del Deudor de los términos y condiciones de dicho Desembolso.

- 6.6 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Última versión) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600) (excepto el artículo c (estándares para el examen de documentos). Queda indicado que, en caso de revisión de los documentos presentados por el Exportador, el Banco actuará con una diligencia propia de un Banco Internacional de primer orden.
- 6.7 Independientemente de la fecha indicada en la solicitud de disposición, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Exportador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de la solicitud y de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito, siempre que la Solicitud y los documentos (i) sean presentados de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y (ii) se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades italianas competentes o SACE
- 6.8 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Deudor. Por lo tanto, dicha renuncia no podrá ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6
- 6.9 En ningún caso el importe agregado de las disposiciones con cargo al crédito será superior a la cantidad establecida en el Artículo 4.1
- 6.10 Bajo ningún caso el Deudor dispondrá de ningún importe una vez que haya sido repagado al Banco según el Convenio.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE AMORTIZACIÓN

7.1 El importe total de las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Deudor en un plazo de 11 (once) años desde la fecha indicada en este Convenio, mediante el pago de 16 (dieciséis) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, pagaderas el día correspondiente a la fecha de pago de intereses (en adelante los "vencimientos").

7.2 El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del punto de arranque.

ARTÍCULO 8.- AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

- 8.1 El Deudor podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Deudor deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 30 días antes de la fecha en que el Deudor pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 8.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá o no a su autorización según su criterio.
- 8.3 El Deudor declara resarcir inexorable e incondicionalmente al Banco, de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito. A tal efecto, la certificación que emita el Banco, será prueba suficiente para el Deudor así como para cualquier instancia pública o privada, o corte de justicia de la deuda del Deudor con el banco, salvo error manifiesto, que deberá ser provista por el deudor.
- 8.4 En el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial de acuerdo al artículo 8, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 8.5 En todo caso, el Deudor no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Deudor y el Banco.

ARTÍCULO 9.- INTERESES

9.1 Período de Interés

En relación con un desembolso, se considerará primer Período de Interés el periodo que comience en la fecha del primer desembolso (incluyendo el día de dicho desembolso) y terminará la siguiente Fecha de Pago de Interés (excluyendo ese día) (o la siguiente Fecha de Pago de Interés si dicho Período de Interés es inferior a 45 (cuarenta y cinco) días de duración) y, para el caso de los siguientes Períodos de Interés, cada uno de los periodos siguientes al término del Período de Interés de que se trate, incluyendo como nuevo período de Interés la Fecha de Pago de Interés, y excluyendo en el siguiente Período de Interés la fecha de Pago de Interés.

El último Período de Interés terminará la misma fecha en que la facilidad crediticia sea finalmente reembolsada por el Deudor de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.

9.2 Tipo de Interés

El tipo de interés aplicable al saldo pendiente de amortizar para cada Período de Interés será el porcentaje per annum consistente en la suma de los conceptos siguientes:

- (a) Libor; y
- (b) 1.05% para costes extraordinarios de financiación; y
- (c) el Margen;

9.3. Vencimientos.

Salvo que se indique otra cosa, los intereses debidos sobre los importes para cada Período de Interés serán pagaderos por el Deudor al Banco en adelante en cada fecha de pago de intereses.

9.4. Intereses de Demora

- a) Si el deudor falla en el pago de cualquier importe debido al amparo del convenio en las fechas correspondientes, el Deudor pagará intereses sobre dicho importe debido hasta la fecha de pago, a la tasa determinada por el banco, que será el 2% p.a. (dos por ciento per annum) sobre la tasa establecida en el Art. 9.2
- b) Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán automáticamente sin necesidad de indicar el incumplimiento al deudor.
- c) El pago de los intereses de demora no constituirá renuncia de ningún derecho por el Banco bajo el convenio, y bajo cualquier ley aplicable.

9.5 Bases bancarias

Los intereses (incluyendo intereses de demora) serán debidos día a día calculándose con base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días transcurridos (o de acuerdo a las bases del mercado en el momento que corresponda y en la divisa respectiva).

9.6 Determinación concluyente – notificación

La determinación de los intereses acumulados para cada Período de Interés realizado por el banco de buena fe, salvo error manifiesto, bajo el Convenio, será concluyente y será certificada al Deudor.

9.7 Intereses Máximos

Para evitar cualquier duda, los intereses pagaderos bajo el presente Convenio serán cuantificados en su máximo bajo la ley Inglesa e Italiana que se encuentre en vigor, de cuando en cuando.

9.8 Interrupción del mercado

En caso de que tenga lugar un Evento de Interrupción de Mercado en relación con la facilidad crediticia o con una suma impagada en cualquier Período de Intereses, el Deudor deberá indemnizar al banco afectado por tal Evento de Interrupción de Mercado por cualquier coste generado en la financiación de la facilidad crediticia cualquiera que sea su origen.

Se entenderá por “Evento de Interrupción de Mercado”: a) si a las 12.00 de la mañana del día de establecimiento del tipo fixing de aplicación al período de interés que corresponda, la pantalla de los tipos no está disponible y ningún o sólo uno de los bancos de referencia suministra el tipo de interés que determine el LIBOR para el subsiguiente período de intereses.

Si un Evento de Interrupción de Mercado tiene lugar, el Banco deberá notificarlo al Deudor, y a SACE tan pronto como sea posible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.8.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9.8, si tiene lugar un Evento de Interrupción de Mercado y el Banco o el Deudor lo requiere, el Banco y el Deudor deberán negociar durante un período máximo de 30 días el tipo de interés que sustituya el LIBOR tomado, para determinar el tipo de interés finalmente efectivo.

Cualquier acuerdo que convengan el Banco y el Deudor siguiendo el párrafo anterior y que cuente con el consentimiento previo del Banco, el Deudor y SACE, será vinculante para todas las partes.

ARTÍCULO 10.- COMISIONES

El Deudor pagará al Banco una comisión de Gestión tal y como indicada en la Carta de Comisiones, de acuerdo a los términos establecidos en la Carta de Comisiones.

ARTÍCULO 11.- CUENTA DE CRÉDITO

11.1 Para permitir recoger el movimiento de todos los pagos a ser realizados bajo este Convenio (incluyendo sin limitación cualquier disposición, pago de intereses, repago y prepago), el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Deudor, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio (en adelante la “Cuenta de Crédito”).

11.2 El saldo que presenten la cuenta corriente de crédito incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Deudor frente al Banco, bajo este Convenio.

11.3 La certificación del saldo de la cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Deudor así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Deudor frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Deudor.

ARTÍCULO 12.- MONEDA Y LUGAR DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Deudor al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Dólares en:

Beneficiario: Deutsche Bank, S.p.A.
Dirección Swift: DEUTITMM
Cuenta n°: 04029716
Banco Corresponsal: Deutsche Bank Trustu Co. Americas, New York
Dirección Swift: BKTRUS33
Referencia: Dom. Rep – SACE Loan – STEF Italy – Poma/Rocchi

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 13.- PRIMA DE SACE – GASTOS E IMPUESTOS

13.1 Prima de SACE

13.1.1 Sujeto a los términos de la Póliza de SACE:

- (i) 15% de la Prima de SACE deberá ser pagada por el Deudor a SACE en la primera fecha de (i) antes de 30 días tras el envío de la Póliza por parte de SACE al Banco, y (ii) del primer desembolso.
- (ii) 85% de la Prima de SACE deberá ser pagada por el Deudor a SACE con en primer desembolso mediante el proceso del pago de la Prima según el Artículo 6.2.

13.1.2 Sujeto al Artículo 13.1.3, el Deudor deberá tomar un importe igual al 100% de la Prima de SACE en el primer desembolso, de tal forma que la prima será pagada con cargo al crédito en l primer desembolso.

- 13.1.3 Si la primera fecha de disposición se fija más tarde de 30 días tras el envío de la Póliza de SACE por parte de SACE al banco (o cualquier otra fecha indicada por SACE para el pago de la Póliza), en la primera solicitud por parte del banco al Deudor de la solicitud de SACE, el Deudor pagará el 15% de la prima de SACE a SACE en el plazo indicado por SACE; confirmación de recepción de SACE será una condición precedente como mencionado en la cláusula 5.1 (f).
- 13.1.4 Cualquier importe de la prima de SACE pagada por el Deudor antes del primer desembolso será reembolsada al Deudor en el primer desembolso una vez recibida por el banco la solicitud de disposición por parte del Deudor, en la forma del Anexo IV. El reembolso estará sujeto a la afirmación por parte de SACE de la recepción de la Prima de SACE
- 13.1.5 El deudor autoriza irrevocable e incondicionalmente al Banco (el banco no deberá tener obligación) a hacer pagos por cualquier importe referido en el artículo 13.1.3 a favor del Deudor en el caso que el Deudor no pueda hacer algún pago en el periodo estipulado. Si el banco efectúa algún pago en a favor del Deudor, el Deudor deberá indemnizar y rembolsar el importe a la primera demanda del Banco.
- 13.1.6 El banco deberá pagar al Deudor cualquier reembolso irrevocable que reciba respecto a la Prima de SACE.
- 13.1.7 El Deudor es consciente de que el banco no tiene ninguna responsabilidad en relación con el cálculo de la Prima de SACE.

13.2 Impuestos

- 13.2.1 Cuantos gastos razonables y justificados, impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, se originen con ocasión de los Documentos financieros y de su preparación, cumplimiento o ejecución, o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todas las modificaciones y autorizaciones requeridas durante la vida de los documentos financieros y los pagos a ser hechos (en adelante "impuestos"), serán de cuenta exclusiva del Deudor.
- 13.2.2 Del mismo modo, el Deudor reembolsará a demanda del Banco aquellos tributos en que éste último haya incurrido.
- 13.2.3 En el caso de que el Deudor sea obligado por una autoridad competente a pagar cualquier tipo de impuestos, el Deudor justificará al Banco, por cada pago realizado como consecuencia de este acuerdo, en un período de 30 días, que dicho impuesto está liquidado, o, si fuera el caso, está exento.
- 13.2.4 El Deudor se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole o naturaleza (incluyendo cualquier impuesto). Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses requerido por ley de algún modo, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para asegurar que el banco recibe un importe neto igual al importe completo que habría debido recibir en caso de que el pago no estuviera sujeto a dicha carga, impuesto o deducción.

13.3 Gastos

- 13.3.1 El Deudor pagará al Banco a primera demanda, los gastos originados con ocasión de la preparación, negociación y ejecución de los Documentos financieros, la ejecutabilidad y preservación de cualquiera de sus derechos bajo los documentos financieros y de cualquier modificación, autorización, y consentimiento solicitado a lo largo de la vida de los documentos financieras relativos a los pagos a ser realizados.
- 13.3.2 El Deudor pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio

ARTÍCULO 14.- COSTES INCREMENTADOS

14.1 Costes incrementados

14.1.1 Atendiendo a lo establecido en el Artículo 14.1.2, si como resultado de

- a) cualquier cambio en o la introducción de, o cualquier cambio de interpretación, administración o aplicación por un tribunal competente, autoridad o gobierno, ya sea este fiscal, monetario u organismo regulador en la respectiva jurisdicción, cualquier ley, regulación o tratado, dentro o desde cualquier directiva oficial, o solicitud oficial desde, o normas de cualquier gobierno, fiscal monetario u organismo regulador, (incluyendo los autorreguladores), autoridades, organizaciones o agencias (tengan o no fuera de ley; en caso de que no tengan fuerza de ley, que exista la regulación, tratado, directiva oficial o similares por la que se vayan a regular, la cual concierna a la práctica bancaria de la jurisdicción) después de la fecha de este Convenio que afecte a la banca o instituciones financieras que sea similar al banco en su respectiva jurisdicción; o
- b) la asunción por el banco con cualquier tipo de cambio, o introducción (incluyendo, en cada caso sin limitación, aquellos relativos a tributos, reservas, depósitos especiales, ratio de caja, de liquidez o adecuación del capital, o cualquier otra forma de regulación bancaria, fiscal o controles regulatorios o monetarios)

tuviera lugar:

- (i) que el Banco incurre en un incremento de costes como resultado de haber firmado, ejecutado o mantenido la financiación bajo lo establecido en el presente contrato; o
- (ii) el Banco incurra en un incremento de costes en la realización, fondeo o mantenimiento de cualquier Disposición hecha o, que se pueda realizar bajo el Convenio; o
- (iii) cualquier importe susceptible de ser recibido por el Banco bajo el Convenio se ve reducido, o su rentabilidad real desminuida, o el capital empleado para los propositos de este acuerdo se reduce; o

(iv) el Banco realiza cualquier pago, o renuncia a cualquier interés o rentabilidad calculada según los importes recibidos o a ser recibidos por el banco por el deudor bajo este Convenio;

y dicho incremento de costes (o su equivalente proporción), reducción, pago, intereses o rentabilidad no fuera compensada por ninguna otra declaración establecido en el Convenio, entonces y cada caso,

- el Banco notificará al Deudor, a la mayor brevedad posible de dicho acontecimiento, incluyendo razonablemente los detalles particulares del acontecimiento, y
- en los 30 días hábiles siguientes desde que el Deudor reciba la solicitud de compensación, acompañada de un certificado del banco y especificando el importe de la compensación requerida y estableciendo el cálculo de cómo se ha obtenido el importe con razonable detalle, el Deudor pagará al Banco dicho importe como compensación al incremento de costes, (o, en los casos (i) y (ii) de arriba, el importe de dicho incremento de costes según sea atribuido al hacer del banco, fondeo o mantenimiento de las disposiciones o manteniendo sus obligaciones, si acaso, de efectuar disposiciones bajo este Convenio) reducción, pago o intereses u otro retorno).

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no se aplicará sino para obligar al deudor a compensar al banco por cualquier incremento de costes, reducción, pago, intereses u otro retorno resultante de cualquier cambio o la introducción de cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley, regulación, tratado, directiva, solicitud o reglas o cualquier cambio en la tasa impositiva del ingreso general del banco.

14.1.3 Nada de lo descrito en el artículo 14.1 obligará al banco a proporcionar ningún tipo de información confidencial sobre sus negocios y organización.

14.2 Cancelación Anticipada

14.2.1 Si por cualquier de las circunstancias descritas en el artículo 14.1 se dedujera que cualquier importe debe ser pagado por el Deudor, éste podrá en cualquier momento solicitar al Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad (y no parte) del importe adeudado que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses pendiente de reembolso, y que será pagadera conjuntamente con éstos, con un preaviso mínimo de 10 días hábiles por escrito al Banco.

ARTÍCULO 15.- ILEGALIDAD

Si es o deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Convenio para que éste entre en vigor, o relativas a la financiación y del mismo o de las disposiciones, entonces,

a) el Banco lo notificará al Deudor a la mayor brevedad; y

- b) en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de dicha notificación o en un plazo menor para evitar dicha ilegalidad, el Deudor amortizará anticipadamente al Banco el saldo debido en dicha fecha, con sus intereses correspondientes, con cualquier otro tipo de pagos que el Deudor deba satisfacer bajo el presente Convenio;
- c) el Crédito será cancelado e independientemente de que se haya terminado el Período de Disposición, no se realizará ninguna disposición ulterior.

ARTÍCULO 16.- MITIGACIÓN

16.1 Mitigación

Si alguna circunstancia, finalmente deriva en:

- a) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 13; o
- b) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 14; o
- c) una cancelación o pago anticipado según lo establecido en el artículo 15;

entonces, sin perjuicio respecto de las obligaciones del Deudor, y considerando los artículos citados, el Banco, a petición del Deudor entrará en conversaciones para determinar qué acción pueda ser razonablemente tomada por el banco, para mitigar o eliminar tales circunstancias, de forma ilimitada, aun suponiendo cambios en la domiciliación a su sola discreción del banco, asignación y/o transferencia a una de sus entidades filiales, o a otro banco o institución financiera aceptable para el Deudor, a condición de que nada en este artículo 16.1

- (i) perjudique las obligaciones del Deudor respecto del Convenio; o
- (ii) requiera al Banco para que tome medidas que, en su opinión, pueden llegar a ser razonablemente perjudiciales para sí, o tener un efecto contrario del esperado en relación con cada negocio, operaciones, condiciones financieras ó conflicto con la práctica bancaria, o
- (iii) requiera del Banco el apoyo de un incremento de costes, tal y como se establece en el artículo 14 para el que no será indemnizado por el Deudor; ó
- (iv) exija que el Banco revele información confidencial, o cualquier información relativa a las prácticas bancarias, comercial, o similar.

16.2 Costes y Gastos

Cualquier coste y gasto documentado en que incurra el banco, según lo establecida en el artículo 16, será por cuenta del Deudor, y serán pagados en el plazo de 10 días hábiles tras la recepción por escrito de tal solicitud.

ARTÍCULO 17.- MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR

17.1 El Deudor formula las siguientes declaraciones, y compromisos que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

17.1.1 En cuanto al Importador y al Contrato Comercial, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El importador (i) es Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – INAPA, debidamente incorporado y válido bajo las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y cumplir todas las obligaciones que emanan del Contrato Comercial, así como para demandar o ser demandado ante cualquier Tribunal o enfrentarse a un proceso de arbitraje, que sea competente, según lo descrito en el Contrato Comercial; (iii) haya tomado todas las acciones necesarias para autorizar la entrada en vigor del Contrato Comercial y su ejecución; y (iv) esté debidamente autorizado y tiene capacidad legal para usar todos los activos necesarios para conducir sus negocios del Convenio.
- b) El Contrato Comercial ha sido firmado por personas autorizadas y apoderadas del Importador debidamente facultados por sus procedimientos internos para tal efecto. Todos los actos necesarios para que la válida ejecución se lleve a cabo, han sido seguidos.
- c) El Contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y se encuentran en pleno vigor y efecto.
- d) El importador está en cumplimiento de toda regulación, normativa, leyes y órdenes gubernamentales en relación con el Contrato Comercial, dadas por una autoridad gubernamental que tenga una jurisdicción ordenada, sobre sus activos y cualquier elemento que afecte a su negocio. En particular, el Importador está en cumplimiento de toda norma relativa al medio ambiente, local o internacional, y que no producirá en ningún caso un efecto materialmente adverso. No hay una reclamación medioambiental pendiente que pueda afectar al Importador, y que si la hubiera no tendrá un efecto material adverso. Además el deudor está al corriente de que no hay sustancia peligrosa generadas y/o emitidas y bajo cualquier premisa (sean los activos, ocupados, propiedad o controlados por el Importador) en circunstancias que esto puede pasar, que resulten en una obligación para el Importador que pueda tener un efecto material adverso.
- e) El importador declara que no ha existido ni existirá ninguna bonificación, prima, regalo, obsequio o cualquier otra ventaja de otro tipo que pueda considerarse como corrupto, práctica ilegal o incentivo que pueda ser intercambiado por el Contrato Comercial.

17.1.2 En cuanto al Deudor y este Convenio, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El Deudor tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes, y ha tomado todas las acciones pertinentes para la entrada en efectividad, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Deudor debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Deudor, y se encuentra en vigor y efecto
- d) El Deudor está en cumplimiento cualquier indicación en relación a
 - (i) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional que está bajo el control o en coordinación con éste último, y
 - (ii) cualquier tratado firmado y asumido por el Deudor, estableciendo declaraciones vinculantes y obligatorias para el Deudor, relativas a contaminación, medioambiente o sustancias peligrosas.
- e) La entrada en vigor del presente Convenio, y las transacciones que se lleven a efecto en virtud del mismo no estarán en conflicto ni en el presente ni en el futuro con:
 - (i) ninguna ley, regulación, orden judicial u oficial o decisión aplicable y vinculante que implique al Deudor, o cualquier de sus activos, si fuera el caso
 - (ii) la Constitución del país del Deudor, o cualquiera de las resoluciones promulgadas, que se hallen en vigor, a este respecto; o
 - (iii) ningún acuerdo, o instrumento del que el Deudor forme parte, o que pueda vincularle a él y/o sus activos
- f) El Deudor ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - (i) Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Deudor,
 - (ii) Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Deudor sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - (iii) Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Deudor.
- g) El sometimiento a la legislación inglesa, según lo dispuesto en el Artículo 30.1 es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Deudor.

- h) Bajo las leyes del país del Deudor no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.
- i) Bajo las leyes del país del Deudor no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- j) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Deudor, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Deudor, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere. Por tanto, el Deudor no está autorizado a reclamar inmunidad a su conveniencia, o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el Convenio.
- k) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Deudor, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Deudor, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Deudor ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- m) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Deudor.
- n) Ni la ejecución o cumplimiento del presente Convenio de Crédito por el Deudor o de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos, resultan en la obligación de crear cualquier aseguramiento en favor de tercera parte sobre todo o parte de los ingresos o activos presentes o futuros.
- o) Toda la información proporcionada al Banco en conexión con los Documentos Financieros es verdadera (y si hubiera sido proporcionada por un tercero, el Deudor declara que dicha información, según el mejor de sus conocimientos, será verdadera y cierta) en relación con toda la información recibida, a la fecha de firma del presente Convenio. Todas las expresiones de opinión o intención aquí vertidas, y todos las predicciones y proyecciones, fueron determinadas tras un análisis pormenorizado, fueron realizadas de buena fé y sobre fundamentos de peso y no omitieron ningún

asunto que pueda resultar en una información que lleve al banco a error en cualquier aspecto material relacionado con el Convenio. En la fecha del Convenio, no existe material, hecho, suceso, información, ni datos de carácter engañoso.

- p) Los documentos que han sido, o serán, entregados por el Banco por, o en nombre del Deudor, en relación con el Convenio, son originales, y, en el caso de que fueran copias, estas serán copias verdaderas, completas y adecuadas.
- q) Nada ha tenido lugar, que pueda ser considerado como efecto material adverso.
- r) No se ha producido ninguna situación de impago, y si hubiera alguna, está resuelta o autorizada.

17.2 Las manifestaciones y declaraciones vertidas en el artículo 17.1 permanecerán válidas durante toda la vida de la operación, desde los desembolsos hasta la última amortización, y serán consideradas repetidas el día en que se efectúe cada una de las disposiciones, en cada fecha de Disposición, fecha de pago de intereses, y en relación con cualquier hecho que subsista, como si hubieran sido hechas en dicho momento.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El Deudor asume los siguientes compromisos, reconociendo que están en la esencia de la concesión del crédito por parte del Banco. Estos compromisos del artículo 18 deben permanecer en vigor desde la fecha del Convenio en adelante, y hasta que el Deudor reembolse cualquier saldo que quede pendiente, bajo este Convenio.

- a) El deudor deberá
 - (i) informar al Banco de la existencia de cualquier impago, o de su conocimiento
 - (ii) proporcionar al Banco los detalles de cualquier supuesto de impago por escrito, y dar los pasos pertinentes para enmendar tal situación de incumplimiento
- b) El deudor proporcionará al Banco
 - (i) tan pronto como pueda, detalles de la información sobre el litigio, arbitraje, procedimiento, investigación, o cualquier tipo material relacionado proporcionado por una autoridad, que relacione de algún modo al Deudor o al Importador; y
 - (ii) la información financiera, sobre el negocio o activos que el Banco pueda considerar como relevante.
- c) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Deudor.

- d) El Deudor deberá
 - (i) Asegurar que el Importador ha obtenido todas las licencias necesarias, y que tanto el Deudor como el Importador cumplen la normativa en materia de medioambiente
 - (ii) notificar al Banco, tan pronto como tenga conciencia, sobre cualquier incumplimiento en relación con la normativa medioambiental.
- e) El Deudor asegurará que el Importador tiene asegurados todos sus activos y propiedades con compañías de seguro de primera fila, y a través de intermediarios de reconocido prestigio contra determinados riesgos (incluyendo aquellos que conciernen a riesgos medioambientales), con condiciones similares a las que el Importador normalmente haría, y que a solicitud del Banco proveerá las copias de las pólizas de seguros contratadas por el Importador o en su nombre.
- f) El Deudor intentará que el Importador no cambie su negocio a lo largo de la vida del convenio, que aquel establecido en la fecha de firma.
- g) El Deudor procurará que el Importador cumpla con todas las leyes y regulaciones existentes, de tal suerte que el propio Deudor pueda acatar sin dificultad las propias leyes por las que se regula este Convenio, e impida asimismo al Importador que pueda incurrir en su negocio en una situación que tenga o pueda tener un efecto material adverso.
- h) El Deudor obtendrá
 - i) todos los consentimientos, autorizaciones, licencias, aprobaciones realizados por cualquier autoridad del gobierno público o privado, o tribunales; y
 - ii) cualquier notarización, ya sea archivo, registro, de cualquier tribunal, u oficina pública de la República Dominicana,en caso de que sea requerido por el deudor para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad, para evitar cualquier efecto material adverso que tenga o pueda tener lugar.
- i) El Deudor no realizará operaciones relativas a opciones, futuros, swaps de divisas, de tipos de interés, cap, collar, floor, y cualquier otra operación de derivados u operación especulativa de tesorería o intermediación, que salgan del negocio normal del deudor, y por tanto puedan ser considerados imprudentes de cara a la gestión del mismo
- j) El deudor no empleará los fondos del presente Crédito para propósitos distintos a los establecidos en el Artículo 3

El Deudor deberá informar al Banco tan pronto como tenga lugar cualquier circunstancia que pueda derivar en algún efecto material adverso, o de cualquier alteración sustancial, a su estatus legal, económico o financiero, que pudiese afectar la validez y ejecución de este Convenio, así como cualquiera de las garantías y representaciones descritas en el Artículo 17 de este Convenio.

ARTÍCULO 19.- IMPAGO

19.1 Tendrá lugar un supuesto de impago, cuando se considere cualquier de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Deudor deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
- b) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.
- c) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.
- d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por el Deudor, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Deudor en su fecha de vencimiento, para el caso de que dicha garantías u obligaciones compongan un importe superior a EUR 1.000.000.
- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Deudor.
- f) Cualquier declaración o compromiso hecho o repetido por o en nombre del deudor en este Convenio o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del deudor en conexión con el Convenio, sea incorrecta cuando fue efectuado o debiera haberlo sido, o repetida para los hechos y circunstancias que subsistan.
- g) Cese de este Convenio, o si dejara de estar en vigor y efecto, y por tanto dejara de ser vinculante para el Deudor.
- h) Que sea ilegal para el deudor el cumplimiento de cualquier de las obligaciones que emanan del presente Convenio, para los intereses del banco.
- i) Que el Contrato Comercial y/o la Carta Mandato Italiana y/o el Convenio se considerara inválido o no efectivo para el Deudor o cualquiera de las partes (excepto el Banco).
- j) El Deudor es declarado como insolvente, y no pueda hacer frente a su deuda, o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas al vencimiento.
- k) Si el deudor suspende pago o declara su intención de hacerlo, o una moratoria es declarada en respecto de alguna de sus deudas.

- l) Si el Deudor, por razones de dificultad financiera, comienza la negociación con cualquier de sus acreedores, con el objeto de renegociar los pagos y calendarios de la deuda
- m) Si cualquier arbitraje, juicio, proceso, o investigación de cualquier tipo es llevada a cabo por cualquier autoridad local o internacional relativa al deudor o al Importador que pueda razonablemente tener o tenga un efecto material adverso.
- n) Si el deudor falla en el cumplimiento de pago de cualquier suma debida por juicio o mandato de una jurisdicción competente por importe que exceda de EUR 1.000.000 o su equivalente en otra moneda en total.
- o) El Deudor rescinde, o tiene el propósito de rescindir este Convenio, en todo o en parte.
- p) Cualquier suceso, que pueda derivar en un Efecto Materialmente Adverso.
- q) Que la validez, efectividad y ejecución de cualquier Documento financiero se impugnada por escrito
- r) Que la Póliza de seguro de SACE sea total o parcialmente retirada, suspendida, terminada o cancelada por SACE o deje de tener vigor y efecto.
- s) que los pasos adoptados en el país del Deudor declarando pagos hechos por el Deudor en moneda local, y que liberan deuda hacia el Banco, según este Convenio, y como resultado de las fluctuaciones de tipo de cambio, se incurre en pérdida, y no se cubre lo inicialmente debido a la fecha de desembolso.

19.2 En el supuesto de que exista supuesto de incumplimiento (y para evitar dudas, el vencimiento de cualquier período de gracia) en cualquier momento mientras el mismo no se haya remediado o autorizado, el Banco podrá notificar al Deudor:

- a) que un evento de incumplimiento ha tenido lugar;
- b) que el crédito ha sido cancelado, y que los importes pagaderos en relación con el Crédito son inmediatamente debidos y pagaderos;
- c) los importes debidos al Banco a su criterio bajo el Convenio de la forma siguiente:
 - i. el importe global de la deuda pendiente de amortizar
 - ii. los intereses debidos hasta el término del Convenio; más
 - iii. el importe de cada suma que el deudor deba al banco, en relación con el Convenio de crédito.
 (de ahora en adelante “el importe adeudado”)
- d) solicitud del deudor para pagar inmediatamente al banco el importe adeudado, sin posibilidad de objeciones de ningún tipo.

- 19.3 El importe adeudado será considerado como pagadero automáticamente, sin necesidad de formalizar el mismo, y será pagadero sin necesidad de que el banco cumpla ningún requisito formal, a tal efecto, con la excepción de una demanda simple de pago.
- 19.4 En el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento, aun no declarado por el banco debido al artículo 19.2, la obligación del banco de hacer disponible la facilidad crediticia cesará. No obstante lo anterior, cualquier disposición realizada después de la fecha de impago será considerada como disposiciones hechas a cargo del crédito bajo el Convenio.
- 19.5 El fallo en el ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19, no podrá ser en ningún caso invocado por el Deudor, como justificante de tales derechos, ni aprobaciones de una parte del banco, respecto del incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN

20.1 Moneda de Indemnización

20.1.1 Si el Banco recibiera un importe que responde a las obligaciones del Deudor, o si dichos importes fueran convertidos en demanda, prueba, juicio u orden en otra moneda distinta a la empleada en este Convenio (“moneda del convenio”), el Deudor indemnizará en la moneda del Convenio al Banco de las posibles pérdidas en que éste pudiera incurrir, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

- (i) cualquier déficit soportado por el Banco en donde el importe recibido por dicho pago al ser convertido a la moneda del Crédito a tasa de mercado usual en negocio sea inferior al importe debido en la divisa del crédito.
- (ii) cualquier coste de cambio, tasas e impuestos pagaderos, relativos a dicha conversión

20.1.2 El deudor renuncia a cualquier derecho que tenga en cualquier jurisdicción, a pagar cualquier importe bajo este Convenio, en divisa distinta a la aquí expresada.

20.2 Otras indemnizaciones

El Deudor indemnizará al Banco de cualquier posible pérdida, cambio o gastos documentados que el Banco pueda soportar o incurrir como consecuencia de:

- a) que tenga lugar un supuesto de incumplimiento; o
- b) la operación del artículo 15 y 16; o
- c) cualquier pago realizado en fecha distinta al vencimiento
- d) cualquier contaminación medioambiental o cualquier reclamación relevante
- e) la ejecución de la póliza de SACE

Un certificado del Banco con el importe de dichas pérdidas, cargas o gastos, será considerado como “prima facie”, con evidencia salvo error manifiesto.

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIONES Y DERECHOS DEL BANCO

21.2 Autorizaciones.

El no uso del ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular bajo este Convenio de Crédito no supone la renuncia del mismo, ni parcial ni total. Ninguna renuncia realizada por el Banco podrá ser efectiva a menos que el Banco la haya realizado por escrito.

21.2. Derechos del Banco.

Los derechos y recursos del Banco, bajo el presente Convenio, puede ser ejecutados tanto como sean necesarios, y son acumulables, y no exclusivos de ningún derecho o remedio proporcionado por ley.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD

El Deudor reconoce que ha sido debidamente informado de las características del proceso que ha seguido el Banco en relación con: (i) la negociación, ejecución, e implantación de los Documentos financieros, (ii) la gestión de las relaciones llevadas a cabo para los Convenio de los documentos financieros, (iii) el cumplimiento, por el Banco, de la legislación establecida, y las ordenes proporcionadas por las Autoridades, y (iv) la posible asignación o transferencia de todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo cualquier documento financiero. El Deudor asimismo asume que los procedimientos llevados a cabo por el Banco a terceras partes (incluyendo SACE, cualquier entidad financiera o intermediarios) sólo tienen fines relacionados con el proceso anteriormente descrito.

ARTÍCULO 23.- COMUNICACIONES

- 23.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Deudor y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax, en aplicación de lo descrito en el artículo 23.4
- 23.2 Cualquier comunicación, solicitud, demanda u otra comunicación recibida en un día que no sea hábil, o después de horas de trabajo y negocio, en el lugar de recepción, será juzgado recibido el siguiente día hábil en el mismo lugar.
- 23.3 Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente 23.4, deberá ser comunicado al Banco; por cualquiera de los medios anteriormente indicados en el artículo 23.1, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

23.4 Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30.2.2, y a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telefax, los siguientes:

(a) En el caso del Banco:

(i) **Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:**

Structured Trade and Export Finance Department

Dirección: via Santa Sofia 10 - 20122 Milán - Italia

Teléfono: +39 02 4024 2809 / +39 02 4024 3196

Fax: +39 02 4024 5794

Persona de Contacto: Mr. Marco Poma / Ricardo Rocchio

(ii) **Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:**

Departamento de Administración

Address: via Santa Sofia 10 - 20122 Milan - Italy

Telephone: +39 02 4024 2809 / +39 02 4024 3196

Fax: +39 02 4024 5794

Contact Person: Mr. Marco Poma / Riccardo Rocchio

(b) En el caso del Deudor:

(i) **Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:**

Entidad: Secretaria de Estado de Finanzas

Dirección: Av. México 45, Santo Domingo D.N.

Teléfono: +1809 687 5131 ext 2017 - 2072

Fax: +1809 6886561 682 0498

Persona de Contacto: Dr. Vicente Bengoa Secretario de Estado de Hacienda

(ii) **Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:**

Body: Secretaría de Estado de Hacienda

Address: Av. México 45, Santo Domingo D.N

Telephone: +1809 687 5131

Fax: +1809 668 8838

Contact person(s): D. Edgar Victoria, Director Crédito Público

D. Christian Contin, Subdirector Crédito Publico

ARTÍCULO 24.- CESIONES

24.1 El deudor no podrá asignar o transferir sus obligaciones bajo este Convenio sin el consentimiento previo del banco.

- 24.2 El Banco podrá ceder, transferir o sub-participar todo ó parte de sus derechos sobre el Convenio a otro banco o institución financiera, comunicando por escrito dicho hecho al Deudor

ARTÍCULO 25.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EN EFECTO DEL CRÉDITO

- 25.1 Este Convenio entrará en vigor el día de la firma
- 25.2 No obstante lo dispuesto en el artículo 25.1, la entrada en vigor del Crédito queda condicionada a la recepción de las condiciones precedentes descritas en el Artículo 5.1.

ARTÍCULO 26.- INDEPENDENCIA

- 26.1 El deudor, irrevocable e incondicionalmente declara que:
- a) se hace constar expresamente la total independencia entre la obligación del Deudor al amparo del Contrato y el Convenio.
 - b) que no está autorizado a presentar oposición al Banco en relación con la ilegalidad, invalidez, o no ejecución del Contrato Comercial, con el objeto de evitar cualquier obligación que tenga el Banco bajo el Convenio, y
 - c) que ninguna obligación de pago derivada del Convenio podrá condicionar ninguna demanda que puedan formular el Deudor y/o el Importador contra el Exportador.
- 26.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 26.1, el Deudor expresamente renuncia a todos sus derechos de presentar ante el Banco cualquier tipo de oposición, derivada de las violaciones que realice el Exportador en relación con sus obligaciones dimanadas del Contrato Comercial, y, en particular, aquellas excepciones relativas a la recepción puntual, calidad de las entregas de bienes o servicios por el Exportador bajo el Contrato Comercial, ya que el Banco realiza los pagos de acuerdo a las declaraciones establecidas en este Convenio.

ARTÍCULO 27.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 27.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en 2 ejemplares originales de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 27.2 El idioma del Convenio es el inglés. Cualquier comunicación relativa al Convenio será en inglés. Cualquier otro documento derivado del Convenio será
- a) si el documento original está redactado en inglés, en inglés; o

- b) si el documento original está redactado en español, será en español e irá acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial;
- c) si el documento original está redactado en otra lengua, deberá ir acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial.

ARTÍCULO 28.- SEVERIDAD

Si cualquier manifestación expresada en el Convenio fuera prohibida o inaplicable en cualquier jurisdicción, dicha prohibición o manifestación no invalidará el resto de manifestaciones y declaraciones del Convenio, ni afectará a su validez y ejecución.

ARTÍCULO 29.- ANEXOS

29.1 Este Convenio contiene los Anexos descritos más abajo

- a) Anexo I – “Cuenta de Crédito”
- b) Anexo II – “Modelo de la opinión legal”
- c) Anexo III – “Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador”
- d) Anexo III – “Modelo de solicitud de desembolso para la prima de SACE”

29.2 Los Anexos indicados en el artículo 29.1 forman parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

30.1 Ley aplicable

30.1.1 El presente Convenio se regirá e interpretará por la legislación inglesa

30.1.2 El Deudor renuncia a cualquier objeción relacionada con la legislación inglesa por el que se rige.

30.2 Jurisdicción

30.2.1 Sumisión

Para beneficio exclusivo del Banco, el Deudor acuerda someterse a las cortes y tribunales de Inglaterra que tendrán jurisdicción para acordar las disputas en conexión con el Convenio, por lo que se somete a la jurisdicción de las cortes de Inglaterra.

30.2.2. Servicio de Proceso

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de servicio, el Deudor irrevocablemente designa a Secretario de Estado de Hacienda como su agente para el proceso de servicio en relación con lo establecido anteriormente relativo a los Tribunales ingleses y el Convenio; y:

- a) acuerda que un error de su agente al notificar al Deudor del proceso, no invalidará las comunicaciones a que se refieran
- b) consiente que el servicio de proceso relativo a cualquier procedimiento por prepago, será comunicado según lo establecido en el artículo 23.4; y
- c) acuerda que, si la designación de cualquier persona, mencionada en el artículo 30.2.2 cesa de ser efectiva, el Deudor inmediatamente designará a otra persona en Inglaterra como agente de servicio de proceso en Inglaterra, como apropiada, y deberá procurar al banco dicha información en el menor tiempo posible. Si no se realizara el presente requisito en el plazo de 15 días, el Banco queda autorizado a designar dicha persona, y se lo comunicará al Deudor por escrito.

30.2.2 Acuerdo a conveniencia del foro, y ejecución en el extranjero

El Deudor:

- a) renuncia a cualquier objeción a la jurisdicción inglesa, sobre la base de cualquier inconveniencia del foro, en relación con el presente convenio; y
- b) acuerda que cualquier juicio, u orden de los Tribunales ingleses, en relación con este Convenio, y el Crédito es concluyente y vinculante, y puede obligarle contra sus tribunales

30.2.3 No Exclusividad

Nada en este Artículo 30.2 limita el derecho del Banco de llevar al Deudor a juicio, en relación con el Convenio

- a) a cualquier tribunal o jurisdicción competente, o
- b) concurriendo a un tiempo en dos o más jurisdicciones

ARTÍCULO 31.- RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Al máximo permitido por ley, el Deudor, irrevocable e incondicionalmente acuerda:

- a) que si el Banco abre algún proceso contra el Deudor o cualquier de sus activos, según lo pactado en este convenio, no existirá inmunidad derivada del proceso (incluyendo, sin limitación, cualquier juicio de valor obtenido) que pueda reclamar en nombre del deudor, o respecto sus activos.
- b) que renuncia a cualquier derecho de inmunidad sobre sí mismo y sobre cualquier de sus activos, presentes o adquirir posteriormente

c) que consiente generalmente respecto cualquier procedimiento de cualquier tipo incluyendo sin limitación cualquier ejecución contra sus activos (irrespectivamete de su uso) de cualquier tipo o juicio que pueda ser hecho o dado para esos procedimientos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento a ser ejecutado en la fecha señalada arriba.

Por, y en nombre del Banco

Por, y en nombre del Deudor

ANEXO I
CUENTA DE CRÉDITO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 11, este Anexo establece las normas que deben regir el movimiento de fondos de la Cuenta de Crédito.

1. Los siguiente importes serán cargados en la Cuenta de Crédito:
 - a) El importe de las disposiciones hechas contra la Cuenta de Crédito
 - b) El importe de los intereses acumulados a favor del Banco, según artículo 9
 - c) el importe de los intereses acumulados impagados a favor del Banco, según lo establecido en el artículo 9.4
 - d) el importe de las comisiones debidas al Banco, según el artículo 5.2
 - e) El importe de cualquier gasto o impuesto incurrido por el Banco como consecuencia de la entrada en vigor, implementación y ejecución del Convenio de Crédito y/o póliza de SACE.
 - f) el importe de la prima de SACE financiada por el crédito
 - g) el importe debido por el Banco bajo este convenio de crédito por cualquier concepto, distinto del indicado desde a) hasta f)

2. Los siguiente importes serán abonados en la Cuenta de Crédito:

El importe de cualquier amortización que el Banco reciba del deudor, de acuerdo a lo dispuesto en este Convenio.

El importe de dichas pagos será imputado como sigue:

- a) primero, el pago de los costes judiciales, si los hubiera
- b) segundo, los gastos y comisiones,
- c) tercero, las indemnizaciones (si hubiera),
- d) cuarto, el pago de impuestos
- e) quinto, el pago de los intereses de demora (si hubiera)
- f) sexto, el pago de intereses
- g) séptimo y último, el pago del principal del Crédito, e importes del banco por cualquier concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

A: Deutsche Bank, SpA, Milán, Italia

D. (), () aquí

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), de la República Dominicana, como deudor y D. () en representación de Deutsche Bank, como prestamista. (el Crédito)
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.

6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.
11. La obligación asumida por el deudor en el Convenio por la que el se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Inglaterra, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.

15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
16. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III – Parte 1

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE BIENES

De: Ghella, S.p.A. – Roma, Italia
A: Deutsche Bank, S.p.A. – Milán, Italia
Copia a: Secretaría de Estado de Hacienda, República Dominicana
(copia de la Solicitud de desembolso y el Reporte de Avance de Obra únicamente)
INAPA, República Dominicana
(copia de la Solicitud de desembolso y el Reporte de Avance de Obra)
Consorcio Ghella & Asociados
(Solicitud de desembolso únicamente)

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha _____ firmado entre Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda por importe de USD 45.000.000 (el crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha _____ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella P.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, como importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – INAPA, República Dominicana (el “Importador”) (“el Contrato Comercial”), que tiene como objeto _____ (el “Proyecto”).
- la Carta Mandato Italiana de fecha _____ firmada entre Consorcio Gherall & Asociados y Ghella S.p.A.; y
- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del proyecto

M. del Socio

De acuerdo con lo declarado en el artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

- Solicitud No. _____
- Fecha de desembolso: _____
- Importe solicitado: _____
- a pagar en la cuenta: _____ a favor de Ghella, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender

- a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, termino, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial
- b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial o la Carta Mandato Italiana;
- c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana;
- d) los importes debidos bajo la Carta Mandato Italiana son elegibles para la financiación bajo el Convenio de Crédito.
- e) Que según el artículo 5.1 y 5.1.c) no existe violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco,
- f) que no ha tenido lugar ninguno de los siguiente acontecimientos:
 - paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - que el importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio
- g) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- h) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto, de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de un Avance de Reporte de Obra emitido por el Consorcio y aceptado por el Importador con indicación de los trabajos ejecutados y servicios prestados por el Consorcio bajo el Contrato Comercial.
2. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de las facturas (“fatture commerciali”) relacionadas con los bienes a suministrar por nosotros o servicios prestados, de acuerdo a la Carta Mandato Italiana.

3. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de las facturas de embarque “polizze di carico”) y/o documentos de embarque (“documenti di spedizione”) de los bienes exportados bajo la Carta Mandato Italiana;
4. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de la documentación aduanera (“documenti doganali”), certificando la salida de los bienes desde Italia de acuerdo con la legislación vigente relacionado con los bienes a exportar, bajo la Carta Mandato Italiana.
5. Una copia (certificada como verdadera copia del original por el Exportador) de un certificado emitido por la Camara de Comercio Italiana, relacionado con los bienes italianos bajo la Carta Mandato Italiana;
6. Declaración del Exportador relacionada con el Desembolso correspondiente;
7. Cualquier otro documento adicional a los descritos más arriba que puedan requerir SACE bajo la póliza de seguro de SACE

Asimismo, declaramos

- (i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos;
- (ii) que las partidas reclamadas en cada una de las disposiciones no han sido solicitadas en las solicitudes anteriores
- (iii) que hemos cumplido con la Ley Italiana y la regulación relativa a la exportación de bienes y servicios a que están sujeto esta solicitud;
- (iv) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 600) (exceptuando el artículo 14.c de las estándares del examen de documentación). Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

Ghella, S.p.A.

Requisitos de obligado cumplimiento para la Solicitud

1. La solicitud deberá ir firmada por persona con firma autorizada del Exportador;
2. Se debe i) especificar el importe en USD del pago que corresponda, por un importe no inferior a USD 2,000,000, excepto en la última solicitud que podrá ser de un importe inferior hasta llegar al importe total del Crédito; ii) no deberá exceder el 100% del importe de la factura cuyo pago sea requerido y (iv) el importe total de las solicitudes nunca excederá el 80% del importe del Reporte de Avance de Obra emitido por el Consorcio.
3. La solicitud deberá especificar la fecha en que el pago es requerido, y que éste sea día de negocio durante el Período de Disponibilidad.
4. Una vez remitida, la Solicitud podrá ser revocada o modificada por escrito desde el Banco al Exportador siempre que sea recibida por el Banco en un día de negocio 5 días antes de la fecha de disposición prevista.

ANEXO III – Parte 2

MODELO DE DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

De: Ghella SpA, Roma – Italia (el “Exportador”)
A: Deutsche Bank, S.p.A.
Copia a: el Consorcio
Fecha: [--]

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha _____ firmado entre Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda (el crédito).

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha _____ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella S.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, como importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – INAPA, República Dominicana (el “Importador”) (“el Contrato Comercial”), que tiene como objeto _____ (el “Proyecto”).
- la Carta Mandato Italiana de fecha _____ firmada entre el Consorcio Ghella & asociados y Ghella, S.p.A; y
- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del proyecto
- la Solicitud de Disposición número --- de fecha --- por importe de USD----

1. Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen el mismo significado en esta solicitud excepto que se le confiera otro significado en la Solicitud. Esta es una Declaración del Exportador emitida siguiente el artículo 11 del condicionado general de la póliza de SACE. Los términos empleados en esta Declaración del Exportador tienen el mismo significado que el definido en el Convenio de Crédito a menos que se especifique aquí otra cosa.

2. Nosotros certificado que el importe total acumulado facturado (para bienes y servicios) o vencido y pagado a nosotros (para otros conceptos distintos de bienes y servicios), siguiendo la Carta Mandato Italiana, se especifica según el siguiente cuadro.

	Comprado de los bienes / servicios en USD	Porcentaje de la Cuota del proyecto para el Exportador
Bienes y Servicios Italianos		
Bienes y Servicios UE		
Bienes y Servicios Extra-UE		
Otros conceptos:		
Total:		

3. El importe total del Contrato Comercial y la Carta Mandato Italiana ascienden a USD ____ y USD _____ respectivamente.

4. También confirmamos que el importe recibido por parte del Deudor a la fecha del presente certificado, en relación con los bienes y servicios a suministrar o suministrados y (ii) otros conceptos devengados bajo la Carta Mandato Italiana y el Contrato Comercial asciende a USD _____.

5. Certificamos que el importe (i) facturado y descrito en las facturas adjuntas a la Solicitud, o (ii) documentado de otro modo comprende los bienes y servicios u otros conceptos tal y como establecidos más abajo:

	Comprado de los bienes / servicios en USD	Porcentaje de la Cuota del proyecto para el Exportador
Bienes y Servicios Italianos		
Bienes y Servicios UE		
Bienes y Servicios Extra-UE		
Otros conceptos:		
Total:		

6. Certificamos que los bienes y servicios elegibles (referidos en el párrafo de la solicitud de disposición) y facturados por el Exportador tienen un nivel de material extranjero que cumple con los requerimientos de la póliza de SACE, y en particular:

(i) los importes transferidos al extranjero como consecuencia de la ejecución de la Carta Mandato Italiana y el Convenio de Crédito por hasta USD _____; y

(ii) los importes transferidos al extranjero en relación con los bienes y servicios referidos en el párrafo – de la solicitud de desembolso serán igual a USD _____.

7. Esta Declaración del Exportador es irrevocable

Atentamente,

 firma autorizada de Ghella, S.p.A.

ANEXO IV

FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA LA PRIMA DE SACE

De: [Deudor o el Banco en representación del Deudor]

A: Deutsche Bank, S.p.A. – Milan, Italia

Copia a: Ghella, S.p.A.[Deudor]

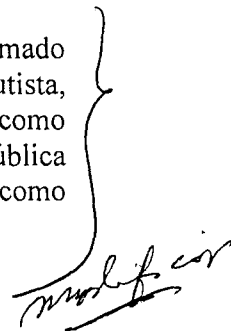
Fecha: [--]

Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha ¹_____ entre el Deutsche Bank, S.p.A. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Hacienda por importe de USD 45.000.000 (el crédito)

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- El Contrato Comercial de fecha _____ entre el Consorcio Ghella & Asociados, formado por la compañía italiana Ghella P.p.A., la compañía dominicana Constructora Bautista, S.A. (Cobausa) y la compañía dominicana Ghella, S.A. y, como Importador, como importador, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados – INAPA, República Dominicana (el “Importador”) (“el Contrato Comercial”), que tiene como objeto _____ (el “Proyecto”).
- el Convenio de Crédito que tiene por propósito la financiación parcial del proyecto



Los términos definidos en el Convenio de Crédito tienen el mismo significado en esta solicitud, a menos que se le asigne otra acepción:

1. De acuerdo con lo declarado en el artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

- Fecha de desembolso
- Importe solicitado

2. Les instruimos para que el importe solicitado tenga la siguiente aplicación:

a. USD ____ sea pagado (100% / 85%) en concepto de prima de SACE en la cuenta número ----- (cuenta de SACE) a favor de SACE;

¹ Copia al Deudor si la solicitud de desembolso es emitida por el Banco en nombre del Deudor

b. USD ____ sea pagado (15%) a nosotros en concepto de reembolso de la prima de SACE pagadera por nosotros a SACE en relación con el 15% de la prima de SACE, en la cuenta número ----- (cuenta de SACE) a favor de SACE;

3. Esta solicitud es irrevocable

Atentamente,

Firma reconocida del Deudor [del Banco en nombre del Deudor]

BUYER CREDIT FACILITY AGREEMENT

BETWEEN

DEUTSCHE BANK S.p.A.
(as Lender)

AND

THE DOMINICAN REPUBLIC
(as Borrower)

CONTENTS

Article/Annex	Page
ARTICLE 1. - DEFINITIONS AND CONSTRUCTION	5
ARTICLE 2. - SCOPE	12
ARTICLE 3. - PURPOSE	12
ARTICLE 4. - CREDIT FACILITY AMOUNT.....	13
ARTICLE 5. - CONDITIONS.....	13
ARTICLE 6. - DRAWDOWN	16
ARTICLE 7. - CREDIT FACILITY AMORTIZATION PERIOD.....	18
ARTICLE 8. - VOLUNTARILY PREPAYMENT OF CREDIT FACILITY	18
ARTICLE 9. - INTEREST	19
ARTICLE 10. - FEES.....	21
ARTICLE 11. - CREDIT FACILITY ACCOUNT.....	21
ARTICLE 12. - CURRENCY AND ADDRESS FOR PAYMENT	21
ARTICLE 13. - SACE PREMIUM -TAXES - EXPENSES.....	22
ARTICLE 14. - INCREASED COSTS	24
ARTICLE 15. - ILLEGALITY	25
ARTICLE 16. - MITIGATION	26
ARTICLE 17. - BORROWER'S REPRESENTATIONS AND WARRENTIES	26
ARTICLE 18. - BORROWER'S UNDERTAKINGS	30
ARTICLE 19. - DEFAULT.....	32
ARTICLE 20. - INDEMNITY	35
ARTICLE 21. - WAIVERS, REMEDIES CUMULATIVE.....	36
ARTICLE 22. - CONFIDENTIALITY.....	36
ARTICLE 23. - NOTICES.....	36
ARTICLE 24. - ASSIGNMENT.....	37

(w)

ARTICLE 25. - ENTRY INTO FORCE OF THE AGREEMENT AND TAKING OF EFFECTIVENESS OF THE CREDIT FACILITY..... 37

ARTICLE 26. - INDEPENDENCE..... 38

ARTICLE 27. - COUNTERPARTS AND LANGUAGE 38

ARTICLE 28. - SEVERABILITY 39

ARTICLE 29. - ANNEXES..... 39

ARTICLE 30. - GOVERNING LAW AND JURISDICTION..... 39

ARTICLE 31. - WAIVER OF IMMUNITY 41

ANNEX I - CREDIT FACILITY ACCOUNT 42

ANNEX II - FORM OF LEGAL CERTIFICATION 43

ANNEX III - PART 1 - FORM OF REQUEST FOR DRAWDOWN FOR THE EXPORTER- 46

ANNEX III - PART 2 - FORM OF EXPORTER DECLARATION 50

ANNEX IV - FORM OF REQUEST FOR DRAWDOWN FOR THE SACE PREMIUM..... 53

THIS AGREEMENT is dated as of December 30th, 2008 and made between.

(1) **THE DOMINICAN REPUBLIC** (hereinafter the "**Borrower**"), as represented by Secretario de Estado de Hacienda, duly authorized by Special Power of Attorney number 142-08 granted by the President of the Republic.

AND

(2) **DEUTSCHE BANK S.p.A.** (hereinafter the "**Bank**"), a corporation duly organized and existing under the law of Italy and having its principal place of business at P.zza del Calendario, 3 in Milan, capital fully paid up Euro 310,659,856.26, fiscal code, VAT number and Milan's Company Register number 01340740156, submitted to management and coordination of "Deutsche Bank AG".

(hereinafter, the Borrower and the Bank, jointly the "**Parties**" and individually the "**Party**")

WHEREAS on 20th April 2006, there was executed between the Consortium and, as importer, the Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, Dominican Republic, (hereinafter the "**Importer**") a commercial contract as subsequently amended with Addendum n° 1 dated 22nd May 2007 (hereinafter the "**Commercial Contract**") having as an object the construction of Aqueduct Higüey – Bavaro, located in the Province of La Altagracia, Dominican Republic (hereinafter the "**Project**"). As well as Addendum No. 2 to said Commercial Contract, currently being negotiated.

WHEREAS the total price of the Project amounts to the sum of USD 75,000,000 (hereinafter the "**Project Price**").

WHEREAS pursuant to the Italian Mandate Letter the Consortium has mandated the execution of part of the Project (hereinafter the "**Exporter Project Quota**") to Ghella S.p.A. (hereinafter the "**Exporter**"), including the Eligible Goods and Services as specified in the Italian Mandate Letter.

WHEREAS the total price of the Exporter Project Quota amounts to USD 45,000,000 (hereinafter the "**Exporter Project Quota Price**").

WHEREAS in order to finance up to 100% of the Exporter Project Quota Price plus up to 100% of the amount of SACE Premium, the Borrower has requested the Bank for the granting of a Buyer Credit Facility up to the amount of USD 45,000,000 plus the SACE premium amount.

NOW, THEREFORE, the Parties agree and stipulate as follows.

B

(2)

ARTICLE 1. - DEFINITIONS AND CONSTRUCTION

1.1 In this Agreement and its appendices, unless otherwise expressly indicated in its text,

Affiliate: means, in relation to the Bank, any of member of Deutsche Bank AG.

Agreement: means this document and its Annexes.

Annex: means each of the Annexes "I", "II", "III" and "IV" to this Agreement, as well as any other annex to this Agreement entered into between the Parties from time to time.

Article: means each of the Articles to this Agreement as identified by the number which in each case applies.

Availability Period: means the period during which the Credit Facility will be available and Drawdown hereunder can be made. Such period shall start from the fulfillment of the conditions precedent under Article 5.1 below up to and including the earlier of:

- i) the date on which the aggregate amount of all Drawdowns is equal to the maximum amount of the Credit Facility;
- ii) 36 (thirty-six) months from the date when the conditions precedent under Article 5.1 are fulfilled;
- iii) 39 (thirty-nine) months after the date of signing of this Agreement.

Bank's Confirmation: has the meaning ascribed to it in Article 6.5.

Business Day: means every day on which banks are open simultaneously in Milan, New York and Santo Domingo.

Commercial Loan: the Commercial Loan between the Borrower and Deutsche Bank S.A.E., through which the latter grants the former a credit facility up to USD 30,000,000.

Consortium: means the Dominican-Italian Consortium, led by the Italian company Ghella, S.p.A.

Credit Facility: means the total amount of monetary funds placed by the Bank at the Borrower's disposal for the financing of up to 100% of the Exporter Project Quota Price plus up to 100% of the SACE Premium pursuant to the Articles of this Agreement.

Credit Facility Account: has the meaning ascribed to it in Article 11.1.

Dangerous Substance: means any radioactive emissions, electro-magnetic radiation and any natural or artificial substance the generation, existence or use of which (whether alone or in combination with any other substance), gives rise to a risk of causing harm to man or any other living organism or damaging the environment or public health.

Declaration and Declaration Period: have the meaning ascribed to them in Article 6.5.

Drawdown: means each drawdown made by the Borrower against the Credit Facility in accordance with the provisions set forth in this Agreement.

Drawdown Date: means, in respect of each Drawdown for the Exporter or for SACE, as applicable, the date specified as such in the Request for that Drawdown.

Drawdown for the Exporter: means the Drawdown made against the Credit Facility to be utilized for the payment of the Eligible Goods and Services, up to the 100% of the Exporter Project Quota Price.

Drawdown for SACE Premium: means the Drawdown(s) made against the Credit Facility to be utilized for the payment of up to the 100% of the SACE Premium.

“Dollar”, “\$” or “USD”: mean the lawful currency for the time being of the United States of America.

Eligible Goods and Services: means goods and services of Italian origin, European origin and/or non-European origin, and other values, as detailed in the Italian Mandate Letter, supplied by the Exporter, the payment for which is eligible for financing pursuant to the SACE Insurance Policy and this Agreement.

Event of Default: means each of the events specified as such in Article 19.1.

Exporter Declaration: means a declaration substantially in the form set out at Part 2 of Annex III duly signed by an authorised signatory of the Exporter.

Fee Letter: means any letter or letters dated on or about the date of this Agreement between the Bank and the Borrower setting out any of the fees referred to in Article 10.

B

(L)

Finance Documents:

means the following documents:

- (a) this Agreement;
- (b) the SACE Insurance Policy;
- (c) the Fee Letter and
- (d) any other document designated as such by the Bank and the Borrower in writing.

Financial Indebtedness:

means any indebtedness in respect of:

- (a) money borrowed or raised;
- (b) any debenture, bond, note, loan stock, commercial paper or similar instrument;
- (c) any acceptance credit, bill-discounting, note purchase or documentary credit facility;
- (d) any finance lease;
- (e) any receivables purchase, factoring or discounting arrangement;
- (f) any amount in respect of a currency swap, or interest swap, cap or collar arrangement, option or any other derivative instrument which has become due and payable; or
- (g) any guarantee or other legally binding assurance against financial loss in respect of the indebtedness of any person arising under an obligation falling within (a) to (f) above.

Foreign Currencies:

Any currency, other than USD admitted to trading on the Milan, Madrid, London and New York currency markets.

Foreign Debt:

means any Financial Indebtedness of the Borrower denominated and payable in a currency other than that of the Dominican Republic.

Installments:

means each installment for repayment of the Credit Facility referred to in Article 7.1.

B

(2)

Interest Payment Date:

means, in respect of any Drawdown:

- a) prior to the Starting Point, any date which is the 15th of March or the 15th of September of the relevant year (unless an Interest Payment Date would thereby fall on a day which is not a Business Day, in which case such Interest Payment Date shall instead be the immediately preceding Business Day) and,
- b) after the Starting Point, the date falling 6 month after the Starting Point and each of the fifteen (15) consecutive, semi-annual dates..

Interest Period:

means each period determined in accordance with Article 9.1.

Italian Mandate Letter:

means the mandate letter signed on December 1, 2008 between the Consortium and the Exporter, whereby the Consortium:

- i) delegates the Exporter for the performance and execution of the Exporter Project Quota under the Commercial Contract and relevant duties as detailed therein,
- ii) authorizes the Exporter to present to the Bank the Request for drawdown under this Credit Facility Agreement and
- iii) authorizes the Exporter to receive the payment for the Exporter,

in form and substance satisfactory to the Bank and SACE.

Libor:

means, in relation to any Interest Period relating to the Credit Facility or unpaid sum or in respect of any period on any interest day, the rate of interest per annum appearing on page "LIBOR" on the Monitor Money Rates Screen (the "**Reuters Screen**") (or such other page as may replace such page on that system from time to time) representing the British Bankers' Association settlement rate for deposits in Dollars for a period equal, or as close as practicable, to the specified period, at or about 11.00 a.m. on the quotation date, rounded upwards, if not already such a multiple, to the nearest multiple of one sixteenth of one per cent. (1/16%) or, if on any day on which LIBOR is to be determined there is no such applicable rate on the page of Reuters Screen, or on such other relevant page, the rate per annum determined by the Bank to be equal to the arithmetic mean (rounded upwards, if not already such a multiple, to the nearest multiple of one

B

②

sixteenth of one per cent. (1/16%)) of the rates quoted by each of the Reference Banks, to banks in the London Inter-bank Market at or about 11.00 a.m. on the quotation date for the offering of deposits in Dollars of an amount comparable to the Credit Facility, or as the case may be, such unpaid sum, for the specified period. For the purposes of this definition, "**specified period**" means the Interest Period of the Credit Facility or, as the case may be, the period in respect of which LIBOR falls to be determined on that day in relation to such unpaid sum

Mandatory Cost: means the cost sustained by the Bank in order to comply with any reserve asset requirements of the European Central Bank and any other Supervisory Authority of the Bank.

Margin: means 0.675% p.a..

Market Disruption Event means each of the events specified in Article 9.8.

Material Adverse Effect: means any event, effect or circumstance which:

- (a) is, or is likely to be, materially adverse to the ability of (i) the Borrower to perform its obligations under the Finance Documents, or (ii) the Importer to perform its obligations under the Commercial Contract; or
- (b) results, or is likely to result, in the Commercial Contract or any of the Finance Documents not being legal, valid and binding on, and enforceable substantially in accordance with its terms against, any party thereto; or
- (c) is, or is likely to be, materially adverse to the business, operations, property, condition (financial or otherwise) of the Borrower or the Importer, as the case may be.

Monthly Progress Report: means the monthly invoice issued by the Consortium and approved by the Importer pursuant to the Commercial Contract

B

(L)

Rate Fixing Day: means in relation to any period for which interest rate is to be determined hereunder, the Business Day falling two (2) Business Days before the Drawdown Date or such other day as is generally treated as the rate fixing day by market practice in the relevant interbank market.

Reference Banks: means, at discretion of the Bank, the offices of the following banks:

- Commerzbank AG, Frankfurt - Germany;
- Deutsche Bank AG, Frankfurt- Germany.

Request: means a request, substantially in the form specified in Annex III or Annex IV as applicable, duly completed, made by the Exporter or by the Borrower, as applicable, to the Bank for a Drawdown for the Exporter or for SACE, as applicable, under this Agreement.

SACE: means the Italian Institute for Foreign Trade Insurances ("*SACE Spa - Servizi Assicurativi del Commercio Estero S.p.A. - SACE*"), established with the Italian Legislative Decree No. 143 of March 31, 1998, and amended with the Legislative Decree No. 170 of May 27, 1999. SACE is an economic public entity authorized to insure and re-insure political, economic and commercial risks inherent to the international transactions of Italian companies.

SACE Insurance Policy: means the "SACE Buyer Credit Insurance Policy" to be issued by SACE in form and substance satisfactory to the Bank, as amended and novated from time to time, whereby SACE agrees to insure on terms and conditions thereof, 95% (in respect of political risk and commercial risk) of the principal and interest payable by the Borrower under this Agreement.

SACE Premium: means the premium to be paid to SACE under the "SACE Insurance Policy" in accordance with Article 13.1 and notified by the Bank to the Borrower.

Starting Point: means the last day of the Availability Period, or such other date as to be agreed upon between the parties hereto, subject to SACE approval.

b

W

1.2 In this Agreement, save where the context otherwise requires:

- (a) references to documents being in the "**agreed form**" mean documents (i) in a form substantially as set out in this Agreement or any Annex hereto, or (ii) in a form previously agreed in writing by or on behalf of the Bank and the Borrower, or (iii) (if not falling within (i) or (ii) above) in form and substance satisfactory to the Bank and the Borrower and initialized by or on behalf of the Bank and the Borrower for the purposes of identification;
- (b) references to "**assets**" shall include revenues and the right thereto and property and rights of every kind, present, future and contingent and whether tangible or intangible;
- (c) the expressions "**hereof**", "**herein**", "**hereunder**" and similar expressions shall be construed as references to this Agreement as a whole (including all Annexes) and shall not be limited to the particular Article or provision in which the relevant expression appears, and references to "**this Agreement**" and all like indications shall include references to this Agreement as supplemented by any agreement or instrument supplementing or amending this Agreement;
- (d) references to "**indebtedness**" shall be construed so as to include any obligation or liability (whether present or future, actual or contingent, joint or several or joint and several) for the payment or repayment of money;
- (e) references to a "**person**" shall be construed as a reference to any person, firm, company, corporation, government, state or agency of a state or any association or partnership (whether or not having separate legal personality) of two or more of the foregoing;
- (f) references to "**Articles**", "**paragraphs**" and "**Annexes**" are references to, respectively, Articles, paragraphs of, and annexes to this Agreement unless specified otherwise;
- (g) words importing the singular shall include the plural and vice versa;
- (h) references (by whatever term) to the "**Bank**", the "**Borrower**", a "**Reference Bank**", a "**subsidiary**", an "**Affiliate**" or other person referred to in this Agreement shall, where relevant and subject as otherwise provided in this Agreement, be deemed to be references to or to include, as appropriate, their respective successors, replacements and assigns, transferees and substitutes permitted by the terms of this Agreement;
- (i) references to a "**month**" are references to a period starting on a particular day in a calendar month and ending on the numerically corresponding day in the next calendar month PROVIDED THAT (a) if such numerically corresponding day is not a Business Day, such period shall end on the immediately succeeding Business Day to occur in that next calendar month or, if none, it shall end on the immediately preceding Business Day, and (b) if there is no numerically corresponding day in the month in which the relevant period ends, that period shall, save as otherwise provided in this Agreement, end on the last Business Day in such later month (and references to "**months**" shall be construed accordingly);

- (j) the contents page of, and headings in, this Agreement are for convenience only and shall be ignored in construing this Agreement;
- (k) all references to "**statutes**" and other legislation (including a decree) include all re-enactments and amendments of those statutes and that legislation;
- (l) any reference to "**certificate**" and "**certification**" (or any like term) in relation to an amount shall be a reference to a certificate containing such detail as is reasonably necessary in order to determine how such amount was calculated;
- (m) any reference to a document being "**certified**" means a document certified by an Authorised Signatory of the party providing the document as being genuine and in full force and effect and, if a copy, a true and complete copy of the original;
- (n) reference to a "**judgement**" shall include an arbitral award;
- (o) a "**regulation**" means any regulation, rule, order, official directive, request, resolution or guideline (whether or not having the force of law) of any governmental body, agency, department or regulatory, self-regulatory or other authority or organization, either local or international; and
- (p) a "**Screen**" or "**page**" in the definitions of "**LIBOR**" includes any replacement screen or page nominated by the Bank.
- (q) a "**security interest**" means any mortgage, pledge, lien, charge, assignment or their equivalent under the applicable law for the purpose of providing security, hypothecation or other security interest or other encumbrance securing any obligation of any person or any other type of preferential arrangement created with the primary intention of conferring security.

ARTICLE 2. - SCOPE

The scope of this Agreement is to set forth the terms and conditions under which the Bank is prepared to grant the Borrower the Credit Facility.

ARTICLE 3. - PURPOSE

Subject to the provisions of the SACE Insurance Policy, the Borrower shall apply all amount borrowed by it under this Credit Facility towards:

- (a) payment for Eligible Goods and Services in accordance with the terms of the Commercial Contract, the Italian Mandate Letter and the SACE Insurance Policy in an aggregate amount of not more than the lower of (i) 100% of the Exporter Project Quota Price; (ii) 100% of the value of the Eligible Goods and Services, and (iii) USD 45,000,000;

B

W

- (b) payment to SACE of the SACE Premium in accordance with the SACE Insurance Policy and this Agreement.

ARTICLE 4. - CREDIT FACILITY AMOUNT

- 4.1 In accordance to the provisions of Article 3 and subject to the terms and conditions set forth herein, the Bank hereby grants the Borrower the Credit Facility up to the amount of USD 45,000,000 plus 100% of the SACE Premium .
- 4.2 Each of the Drawdowns against the Credit Facility made under this Agreement shall be denominated in USD.
- 4.2. The sum of all amounts disbursed by the Bank under this Agreement may in no case exceed the maximum amount of the Credit Facility.

ARTICLE 5. - CONDITIONS

5.1 Conditions precedent.

The Bank shall not be obliged to provide any financing under this Agreement, until all the conditions indicated below have been completely fulfilled to the satisfaction of the Bank, before the end of the Availability Period.

- (a) The Bank has received from the Consortium and from the Exporter a letter of commitment and representation and warranties, in form and substance satisfactory to the Bank, through which the latter undertakes to assume certain duties and obligations towards the Bank and the Consortium with respect to the implementation of the Commercial Contract, the Italian Mandate Letter and its financing.
- (b) The competent official Dominican Authorities have confirmed approval of the Commercial Contract and this Agreement and all of their terms and conditions.
- (c) The Bank has received from the Exporter, in form and substance satisfactory to the Bank:
 - (i) a document whereby it declares being aware of, and irrevocably and unconditionally accepting, therefore being bound to fulfill, the obligations which are attributed to it in this Agreement;
 - (ii) a certified copy of the Commercial Contract,
 - (iii) certified copy of the Italian Mandate Letter, together with such evidence as the Bank may require as to the due execution of such documents, and any additional agreement in form and substance satisfactory to SACE and the Bank;
 - (iv) a banking statement attesting the payment of the 20% advance payment under the Commercial Contract.

B

W

- (d) The Bank has received from the Borrower, in form and substance satisfactory to the Bank, a legal opinion issued by the legal adviser of the Borrower to the Bank, acceptable to the Bank and SACE, in terms similar to Annex II to this Agreement, attaching thereto documentary proof which duly accredits its contents and agreeing to provide, in addition, any proof which may be requested by the Bank and/or SACE for this purpose, in a reasonable manner.
- (e) The Bank has received signature facsimiles of the persons holding a sufficient power of attorney to represent and bind the Borrower, the Consortium and the Exporter, as the case may be, together with a certified copy of the powers of attorney stating the delegation of authorities granted for the acts such persons intend to carry out. The Bank shall consider as valid any document signed during the implementation of the Agreement with signatures coinciding with the facsimiles submitted to it, as long as it is not informed in an attestable manner as to any modification in this respect.
- (f) All the Finance Documents have been duly executed and, in particular:
 - (i) the SACE Insurance Policy has been issued and delivered to the Bank, the contents thereof are acceptable to the Bank and shall be in full force and effect, including receipt by SACE of: (i) an amount equal to 15% of the SACE Premium as required in the SACE Insurance Policy and (ii) the letter of undertaking ("*Lettera di Manleva*") issued by the Exporter and addressed to SACE in the form requested by SACE.
- (g) An opinion of the legal adviser of the Bank in Dominican Republic, dated not earlier than the date of this Agreement and addressed to the Bank, in a form and substance acceptable to the Bank.
- (h) An opinion of the legal adviser of the Bank in England, dated not earlier than the date of this Agreement and addressed to the Bank, in a form and substance acceptable to the Bank.
- (i) Evidence of the execution of the Fee Letter and evidence that the Borrower has paid the Bank the Management Fee indicated therein and cost and expenses pursuant to Article 13.3.
- (l) Informative notes pursuant to Italian law, Article 13 of Legislative Decree No. 196/2003, in respect of the Borrower and an authorised signatory of the Borrower.

5.2 Specific conditions for each Drawdown.

Without prejudice to the provisions in Article 5.1 above, each Drawdown is conditioned on the occurrence of the following events.

- (a) The Exporter has presented to the Bank a Request for Drawdown substantially in the form of Annex III, together with the documentation requested under Article 6 and – for the first Drawdown only and with the same Drawdown Date – the Borrower has

presented to the Bank at least 5 Business Days before the Drawdown Date a Request for Drawdown relating to the SACE Premium substantially in the form of Annex IV.

- (b) No Event of Default has been occurred and be continuing at the Drawdown Date or would result from the making of any Drawdown.
- (c) The representations and warranties made by the Borrower herein are correct in all material aspects at the relevant Drawdown Date.
- (d) No suspension, rescission, termination, novation or substantial modification of the Commercial Contract has been occurred, unless the Bank has previously approved such suspension, rescission, termination, novation or substantial modification.
- (e) No breach of any obligation of the Exporter towards the Bank under the documents referred to in Article 5.1(a) and Article 5.1(c)(i) above has been occurred or is likely to occur.
- (f) No controversy or discrepancy between the Consortium and the Borrower in relation to the Commercial Contract or between the Consortium and the Exporter in relation to the Italian Mandate Letter is pending.
- (g) The Availability Period has not elapsed and the Drawdown Date is not later than the end of the Availability Period.
- (h) All the Finance Documents are effective and enforceable.
- (i) No proceeding or other formal action has been commenced or threatened in order to terminate or make void, for any cause whatsoever, the Commercial Contract, the Italian Mandate Letter or any of the Finance Documents.
- (j) No controversy or discrepancy between the Bank and SACE in relation to the SACE Insurance Policy, this Agreement or the Commercial Contract is pending and there is no outstanding notice from SACE which: i) terminates, suspends or repudiates the SACE Insurance Policy (or any part of it) or ii) requires or requests the Bank to suspend the provision of any further Drawdown.
- (k) No irregularity in the implementation of this Agreement or in the making of the Drawdowns has taken place or is taking place.
- (l) None of the following events has occurred:
 - (i) any formal step (including declaration, petition, resolution, proposal or convening a meeting) is taken with a view to the rehabilitation, custodianship, liquidation, winding-up or dissolution of the Importer or any other insolvency proceedings involving the Importer which formal step is not dismissed within 30 days of first being taken and in the meantime is being contested in good faith;

B

W

- (ii) any liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like is appointed in respect of the Importer or any part of its assets;
 - (iii) the directors of the Importer request the appointment of a liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like in respect of the Importer or any of its assets;
 - (iv) any attachment, sequestration, distress or execution affects any assets of the Importer having an aggregate value of Euro 1,000,000 or more (or its equivalent in other currencies), and is not discharged within 30 days;
 - (v) the Importer ceases, or threaten to cease, to carry on all or a substantial part of its business.
 - (vi) any litigation, arbitration, administrative, regulatory or other proceedings is commenced or threatened in writing against the Importer which have, or would, if adversely determined, be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.
- (m) No legal impossibility of continuing the Commercial Contract has occurred.
- (n) No decision has been taken by any third country, to be understood as meaning any measure, act or decision of the government of a Country other than the Italian Republic, including measures, acts and decisions of public authorities which are deemed to constitute government interventions, which:
- (i) prevents performance of this Agreement or the Commercial Contract or the Italian Mandate Letter; or
 - (ii) results in changes to the legal/regulatory framework with reference to which this Agreement has been drafted.
- (o) There has been no material adverse change in the international financial markets and/or in financial markets or economic conditions of the Dominican Republic.

ARTICLE 6. - DRAWDOWN

6.1 Each Drawdown against the Credit Facility shall be made in accordance with the terms and conditions set forth in this Article.

6.2 The amount of the Drawdown for SACE Premium shall be paid by the Bank directly to SACE on the Drawdown Date of the first Drawdown for the Exporter or reimbursed to the Borrower pursuant to Article 13.1.4. To this aim, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably instructs the Bank to make the payment in question from, and debit the relevant amount into, the Credit Facility Account.

b

W

The Borrower acknowledges and agrees that, if, at the time of receipt by the Bank of the first Drawdown for the Exporter, the Drawdown for the SACE Premium has not yet been received by the Bank, then the Bank shall be entitled, and the Borrower irrevocably authorises the Bank, to assume a Request in respect of the SACE Premium had been issued on behalf of the Borrower for an amount equal to the portion of the SACE Premium due in accordance with Article 13.1.1(b), so that the Drawdown for SACE Premium may effectively be made on or prior to the first Drawdown for the Exporter.

6.3 The amount of any and all the Drawdowns for the Exporter shall be paid directly by the Bank to the Exporter's specified account utilizing funds coming from the Credit Facility against receipt of a request pursuant to this Article 6. To this aim, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably instructs the Bank to make the payment in question from, and debit the relevant amount into, the Credit Facility Account. Any payment to the Exporter by the Bank pursuant to a Drawdown should be regarded as payment to the Consortium under the Commercial Contract.

6.4 In order to make any Drawdown for the Exporter under this Agreement upon performance of works or rendering of services under the Commercial Contract, the Exporter shall deliver to the Bank a Request for drawdown, substantially in the form specified in Annex III, together with the original or a certified copy of the documents relating to the Commercial Contract and the Italian Mandate Letter, referred to in Annex III - Part 1, at least 10 Business Days before the relevant Drawdown Date.

6.5 The Bank shall confirm to the Borrower that a Request in correct form has been duly presented to the Bank by the Exporter (the "**Bank's Confirmation**") within 2 Business Days of the receipt of the same. No later than 5 Business Days after receipt of the Bank's Confirmation (the "**Declaration Period**"), the Borrower shall submit a declaration to the Bank either authorizing or disputing a Drawdown (the "**Declaration**") which the Bank shall acknowledge within 2 Business Days of receipt. If no Declaration has been received by the Bank during the Declaration Period, the authorization for the Drawdown for the Exporter shall be deemed to have been irrevocably given by the Borrower and the Bank shall confirm to the Borrower such deemed authorization within 2 days from the end of the Declaration Period. The signature and approval of the Importer on a Monthly Progress Report required to be attached to a Request shall constitute the approval by the Borrower of all terms and conditions of such Request.

6.6 The Bank's liability in reviewing the documents presented by the Exporter for each Drawdown for the Exporter is expressly limited to that which is established in the Uniform Rules and Uses relating to Documentary Credits (last version) of the International Chamber of Commerce (Publication 600) (except, as relevant as of the date of any Request for drawdown, Article c (Standard for Examination of Documents). It remains understood that, in reviewing the documents presented by the Exporter, the Bank shall in any case utilize the diligence typical of a primary international bank.

6.7 Irrespective of the day indicated as Drawdown Date in the relevant Request, the Bank reserves the power to permit Drawdowns for the Exporter under this Agreement and to make the relevant payment to the Exporter within a period of 15 days from the date of delivery to the Bank

of the Request and documents which give a right to the utilization of the Credit Facility, provided that such Request and documents (i) are presented in accordance with the provisions contained to such effect in this Agreement, and (ii) have all approvals (if any) which are necessary to be obtained from the competent Italian Authorities or SACE.

6.8 As a consequence of the provisions of the preceding Article, the Parties agree that all of the Bank's rights deriving from the stipulations of this Agreement are waivable by the Bank at its discretion, with no need to have the Borrower's prior consent. Therefore, such waiver or the non-occurrence of any of the conditioning events established in this Agreement may not be alleged by the Borrower as grounds for contesting any payment made by the Bank under this Agreement, provided that it has been made against presentation by the Exporter of the required documentation, in accordance with the provisions of this Article 6.

6.9 In no case shall the aggregated amount of the Drawdowns made against the Credit Facility under this Agreement exceed the amount established in Article 4.1.

6.10 In no case may the Borrower re-draw any amount it has repaid or prepaid to the Bank under this Agreement.

ARTICLE 7. - CREDIT FACILITY AMORTIZATION PERIOD

7.1 The aggregate amount of all the Drawdowns made against the Credit Facility under this Agreement and outstanding on the end of the Availability Period shall be repaid by the Borrower within a period of 11 (eleven) years as of the date of this Agreement, through payment of 16 (sixteen) equal, consecutive and semi-annual installments payable on the applicable Interest Payment Date (hereinafter the "**Installments**").

7.2 The payment of the first Installment shall take place after six months from the Starting Point.

ARTICLE 8. - VOLUNTARILY PREPAYMENT OF CREDIT FACILITY

8.1 The Borrower may at any time request from the Bank the authorization to prepay all or part of the Credit Facility pending repayment. The Borrower's request shall reach the Bank at least 30 (thirty) days prior to the date on which the Borrower intends to make the prepayment in question, which has to coincide with a principal or interest payment date.

8.2 Once the prepayment request referred to in the preceding Article has reached the Bank, the latter shall examine the request and, at its absolute discretion, decide whether authorize or not such prepayment.

8.3 The Borrower hereby irrevocably and unconditionally undertakes to indemnify the Bank against any damage or loss, if any, which may derive to the Bank from such prepayment or from the breach of the pre-notice period in respect of same due to the replacement of the funds taken

thereby in order to finance the Credit Facility. For such purpose, the certification issued by the Bank shall be definitive proof to the Borrower as well as to any public or private instance or Court of Justice, of the Borrower's true debt towards the Bank, manifest error excepted, which error, in any case, must be alleged and proven by the Borrower.

8.4 In the event of any partial prepayment in accordance with the provisions of this Article 8, the amount thereof shall be applied towards amortization of the Credit Facility pending repayment, starting with the installments pertaining to the last payments due.

8.5 In any case, the Borrower shall not be entitled to request from the Bank the authorization to make any prepayment of the Credit Facility pending repayment, if the Borrower is not punctual in the performance of any payment obligation vis-à-vis the Bank, whether deriving from this Agreement or as a consequence of any other possible Foreign Debt transaction formalized between the Borrower and the Bank.

ARTICLE 9. - INTEREST

9.1 Interest Periods

In relation to a Drawdown, in the case of the first Interest Period, the period commencing on the date upon which such Drawdown is made hereunder (including this day) and ending on the next succeeding Interest Payment Date thereafter (excluding this day) (or on the second succeeding Interest Payment Date thereafter if such Interest Period would otherwise be of less than 45 (forty-five) days duration) and, in the case of subsequent Interest Periods, each period commencing upon the expiry of the preceding Interest Period relative to such Drawdown (including this day) and ending on the next succeeding Interest Payment Date (excluding this day).

In any case the final Interest Period shall terminate on the same date in which the Credit Facility shall be reimbursed by the Borrower according to Article 7.

9.2 Interest Rate

The rate of interest applicable to the amount of any outstanding Drawdown for each Interest Period shall be the percentage rate per annum which is the aggregate of the:

- (a) Libor; and
- (b) 1.05% for extra funding cost; and
- (c) the Margin.

9.3 Due dates

Save as otherwise provided herein, interest accrued on the amount of any outstanding Drawdown for each Interest Period shall be paid by the Borrower to the Bank in arrears on the Interest Payment Date.

B

(W)

9.4 Default Interest

- (a) If the Borrower fails to pay any amount payable by it under this Agreement on the due date thereof, the Borrower shall pay interest on such overdue amount from the due date up to the date of actual payment, at the rate determined by the Bank to be 2% per annum above that under Article 9.2 hereof.
- (b) The default interest shall automatically accrue without any need of placing in default of the Borrower.
- (c) The payment of default interest shall not constitute a waiver of any right or remedy by the Bank under this Agreement and any applicable law.

9.5 Bank basis

Interest (including default interest) shall accrue from day to day, and be computed on the basis of a year of 360 days and for the actual number of days elapsed (or otherwise on the basis of prevailing market convention at the relevant time for the currency concerned).

9.6 Determination conclusive - notification

The determination of the interest accrued for each Interest Period made by the Bank in good faith under this Agreement shall, in the absence of manifest error, be conclusive and shall be promptly notified to the Borrower.

9.7 Interest Cap

For the avoidance of doubt all interest payable under this Agreement shall be capped at the amount (if any) permitted to be paid under English and Italian law in force from time to time.

9.8 Market disruption

If a Market Disruption Event occurs in relation to the Credit Facility or unpaid sum for any Interest Period, then the Borrower shall indemnify on demand the Bank affected by such Market Disruption Event of any cost to the Bank of funding the Credit Facility from whatever source it may reasonably select;

In this Agreement "**Market Disruption Event**" means: a) at or about noon on the Rate Fixing Day for the relevant Interest Period the Screen Rate is not available and none or only one of the Reference Banks supplies a rate to the Bank to determine LIBOR for the relevant Interest Period. If a Market Disruption Event occurs at any time, then the Bank shall, as soon as reasonably practicable, notify the Borrower and SACE of the occurrence of the Market Disruption Event and that the provisions of Article 9.8 are in effect.

b

W

Without prejudice to the provisions of Article 9.8 if a Market Disruption Event occurs and the Bank or the Borrower so requires, the Bank and the Borrower shall enter into negotiations for a period of not more than 30 days, with a view to agreeing a substitute basis for determining the rate of interest.

Any alternative basis agreed by the Bank and the Borrower pursuant to the above shall, with the prior consent of the Bank, the Borrower and SACE, be binding on all the Parties.

ARTICLE 10. - FEES

The Borrower will pay the Bank the Management Fee as indicated in the Fee Letter, in accordance with the terms of the Fee Letter.

ARTICLE 11. - CREDIT FACILITY ACCOUNT

11.1 In order to permit and record any and all the payments to be made under this Agreement (including, without limitation, any Drawdown, payment of interest, repayment and prepayment hereunder), the Bank shall open and maintain on its books a current account, in the name of the Borrower, into which debits and credits shall be made pursuant to the rules established in Annex I to this Agreement (hereinafter the "**Credit Facility Account**").

11.2 The balance presented by the Credit Facility Account, increased by the interest accrued thereon, shall evidence from time to time the Borrower's effective debt towards the Bank under this Agreement.

11.3 The certification of the balance of the Credit Facility Account issued by the Bank shall be definitive proof to the Borrower as well as to any public or private instance or Court of Justice, of the Borrower's true debt towards the Bank, manifest error excepted, which error, in any case, must be alleged and proven by the Borrower.

ARTICLE 12. - CURRENCY AND ADDRESS FOR PAYMENT

12.1 All payments which the Borrower has to make to the Bank as a consequence of the obligations assumed under this Agreement, shall be made in USD to:

Beneficiary: Deutsche Bank S.p.A.
SWIFT Code: DEUTITMM
Account number: 04029716
Correspondent Bank: DEUTSCHE BANK TRUST CO. AMERICAS NEW YORK
SWIFT address: BKTRUS33
Reference: Dom. Rep. – SACE Loan – STEF Italy – Poma/Rocchio

12.2 The payment obligation shall not be deemed to be fulfilled until the Bank has received the amounts owed under this Agreement, in the currency and at the address indicated under Article 12.1.

Ⓟ

Ⓟ

12.3 In the event that, in accordance with the provisions of this Agreement, a payment due date falls on a non-Business Day, said payment shall be made to the Bank on the immediately following Business Day.

ARTICLE 13. - SACE PREMIUM - TAXES - EXPENSES

13.1 SACE Premium

13.1.1 Subject to the term of the SACE Insurance Policy:

- a) fifteen per cent (15%) of the SACE Premium shall be payable by the Borrower to SACE on the earlier of (i) the date falling thirty (30) days after the despatch by SACE of the SACE Insurance Policy to the Bank and (ii) the first Drawdown Date;
- b) eighty-five per cent (85%) of the SACE Premium shall be payable by the Borrower to SACE upon the first Drawdown through the proceed of the Drawdown for SACE Premium pursuant to Article 6.2..

13.1.2 Subject to Clause 13.1.3 below, the Borrower shall borrow an amount equal to one hundred per cent (100%) of the SACE Premium as the first Drawdown so that the SACE Premium will be paid out of the proceeds of such Drawdown on the relevant Drawdown Date.

13.1.3 If the first Drawdown Date is expected to fall on a date that is later than thirty (30) days after the despatch by SACE of the SACE Insurance Policy to the Bank (or such other date required by SACE for payment any portion of the SACE Premium), upon presentation by the Bank to the Borrower of the relevant request from SACE, the Borrower will pay 15% of the SACE Premium to SACE within the date required by SACE; confirmation of receipt of such payment by SACE will be a Condition Precedent as mentioned in Clause 5.1 (f).

13.1.4 Any portion of the SACE Premium paid by the Borrower before the first Drawdown shall be reimbursed to the Borrower out of the first Drawdown upon receipt by the Bank of a Request for Drawdown from the Borrower, substantially in the form of Annex IV. Reimbursement will be subject to confirmation by SACE of receipt of the SACE Premium.

13.1.5 The Borrower hereby irrevocably and unconditionally authorises the Bank to make (but the Bank shall have no obligation to make) payment of any such amount referred to in Clause 13.1.3 above on behalf of the Borrower in the event the Borrower shall fail to make any such payment in a timely manner. If the Bank shall make any such payment on behalf of the Borrower, the Borrower shall indemnify and reimburse the Bank on first demand for the amount so paid.

b

W

13.1.6 The Bank shall pay to the Borrower any irrevocable reimbursement or refund it receives in respect of the SACE Premium.

13.1.7 The Borrower acknowledges that the Bank has no responsibility in relation to the calculation of payment of the SACE Premium.

13.2 Taxes

13.2.1 All taxes, duties and levies of any kind whatsoever relating to, or connected with, the preparation, negotiation and execution of the Finance Documents, the enforcement or preservation of any rights under the Finance Documents, and any amendments, waivers or consents required during the lifetime of the Finance Documents in respect thereof and the payments to be made thereunder (hereinafter the "**Taxes**") shall be exclusively borne by the Borrower.

13.2.2 The Borrower shall reimburse the Bank on demand for all Taxes incurred by the Bank.

13.2.3 In the event the Borrower is requested by the competent authority to pay any Tax, the Borrower shall justify to the Bank, for each payment it makes as a consequence of this Agreement and within a period of 30 Business Days from such payment, that it has settled such Tax or, as the case may be, any exemption it may enjoy.

13.2.4 The Borrower agrees to make to the Bank all payments deriving from the obligations assumed by the Borrower in this Agreement free of any charge, withholding or deduction of any nature (including, without limitation, any Tax). In the event that, any such charge, withholding or deduction is required by law, the Borrower shall pay to the Bank such additional amount as may be necessary to ensure that the Bank receives a net amount equal to the full amount which it would have received had payment not been made subject to such charge, withholding or deduction.

13.3 Expenses

13.3.1 The Borrower shall pay to the Bank upon first demand thereof, the expenses incurred by the Bank in relation to, or in connection with, the preparation, negotiation and execution of the Finance Documents, the enforcement or preservation of any rights under the Finance Documents, and any amendments, waivers or consents required during the lifetime of the Finance Documents in respect thereof and the payments to be made thereunder.

13.3.2 The Borrower shall pay to the Bank upon first demand from the latter, all judicial and/or non-judicial expenses the Bank may have incurred as a consequence of the breach by the Borrower of any of the obligations it assumes in this Agreement.

β

ω

ARTICLE 14. - INCREASED COSTS

14.1 Increased costs

14.1.1 Subject to Article 14.1.2, if the result of:

- (a) any change in or the introduction of, or any change in the interpretation, administration or application by any competent court, authority or government, fiscal, monetary or regulatory organization in the relevant jurisdiction of, any law, regulation or treaty or in, or of, any official directive or official request from, or the rules of, any governmental, fiscal, monetary or regulatory (including self-regulatory) authority, organization or agency (whether or not having the force of law but, if not having the force of law, being a regulation, treaty, official directive, official request or rule which it is the practice of banks in the relevant jurisdiction to comply with) after the date of this Agreement which affects banks or financial institutions of the same type as the Bank in that jurisdiction; or
- (b) compliance by the Bank with any such change or introduction (including, in each case without limitation, those relating to taxation, reserves, special deposit, cash ratio, liquidity or capital adequacy requirements or other forms of banking, fiscal, monetary or regulatory controls);

is that:

- (i) the Bank incurs in an increased cost as a result of its having entered into, or performing or maintaining and/or funding its obligations under this Agreement; or
- (ii) the Bank incurs in an increased cost in making, funding or maintaining any Drawdown made or to be made under this Agreement; or
- (iii) any amount receivable by the Bank under this Agreement is reduced or the effective rate of return to the Bank under this Agreement or on its capital employed for the purposes of this Agreement is reduced; or
- (iv) the Bank makes any payment or forgoes any interest or other return on or calculated by reference to any amount received or receivable by it from the Borrower under this Agreement,

and such increased cost (or the relevant proportion thereof), reduction, payment, forgone interest or other return is not compensated for by any other provision of this Agreement, then and in each such case:

- (x) the Bank shall notify the Borrower of that event promptly upon its becoming aware of the event including, in reasonable detail, particulars of the event; and

B

W

- (y) within 30 (thirty) Business Days after receipt by the Borrower of a demand from time to time by the Bank accompanied by a certificate of the Bank specifying the amount of compensation claimed and setting out the calculation of the amount in reasonable detail, the Borrower shall pay to the Bank such amount as shall compensate the Bank for such increased cost (or, in the case of (i) or (ii) above, the portion of such increased cost as is attributable to the Bank making, funding or maintaining Drawdowns, or maintaining its obligation, if any, to provide Drawdowns under this Agreement), reduction, payment or forgone interest or other return.

14.1.2 Article 14.1.1 shall not apply so as to oblige the Borrower to compensate the Bank for any increased cost, reduction, payment or forgone interest or other return resulting from any change or the introduction of, or any change in the interpretation or application of, any law, regulation, treaty, directive, request or rules relating to, or any change in the rate of tax on the Bank's overall net income.

14.1.3 Nothing in this Article 14.1 shall oblige the Bank to disclose any confidential information relating to its organization and affairs.

14.2 Prepayment

14.2.1 If circumstances arise which result in any amounts becoming payable under Article 14.1, then, without prejudice to the obligations of the Borrower under such Article, the Borrower may prepay the whole (but not part) of the amount of any outstanding Drawdown on the next Interest Payment Date, together with all interest and other charges accrued thereon and all other amounts payable by it to the Bank under this Agreement, on giving not less than 10 (ten) Business Days' prior written notice to the Bank.

ARTICLE 15. - ILLEGALITY

If it is or becomes unlawful in any jurisdiction for the Bank to give effect to any of its obligations as contemplated in this Agreement or to fund or maintain any Drawdown, then:

- (a) the Bank shall as soon as reasonably practicable notify the Borrower accordingly; and
- (b) the Borrower shall within 10 (ten) Business Days of being so notified, or such shorter period as may be required to avoid the unlawfulness, prepay to the Bank the amount of any outstanding Drawdown together with all interest and other charges accrued thereon and all other amounts payable by it to the Bank under this Agreement;
- (c) the Credit Facility shall forthwith be cancelled and, irrespective of the fact that the Availability Period has elapsed or not, no further Drawdown may be made hereunder.

b

W

ARTICLE 16. - MITIGATION

16.1 Mitigation

If circumstances arise which would, or would with a giving of notice, result in:

- (a) any amounts becoming payable under Article 13; or
- (b) any amount becoming payable under Article 14; or
- (c) any prepayment or cancellation under Article 15,

then, without prejudice to the obligations of the Borrower under these Articles, the Bank shall at the request of the Borrower enter into discussions with a view to determining what action might reasonably be taken by the Bank, at its sole discretion, to mitigate or remove the relevant circumstances including, without limitation, a change in the facility office of the Bank or an assignment and transfer to one of its affiliates or to another bank or financial institution acceptable to the Borrower PROVIDED THAT nothing in this Article 16.1 shall:

- (i) prejudice the obligations of the Borrower under this Agreement; or
- (ii) require the Bank to take any action which, in its opinion might reasonably be expected to be prejudicial to it or have an adverse effect upon its business, operations, or financial condition or conflict with its banking policies; or
- (iii) require the Bank to support an increased cost, as defined in Article 14 for which it would not be indemnified by the Borrower under Article 14; or
- (iv) require the Bank to disclose any information as to its banking policies or other matters which it regards, in its sole discretion, as confidential or commercially sensitive.

16.2 Costs and expenses

Any documented costs and expenses incurred by the Bank pursuant to this Article 16 will be for the account of and shall be reimbursed by the Borrower within 10 (ten) Business Days after receipt of a written demand specifying the same.

ARTICLE 17. - BORROWER'S REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

17.1 The Borrower hereby makes the following representations and warranties, which are of the essence to this Agreement and will be considered as valid and true once this Agreement has complied with the ratification of the National Congress of the Dominican Republic.

b

(L)

17.1.1 As to the Importer and Commercial Contract, the Borrower hereby represents and warrants as follows.

- (a) The Importer (i) is Instituto Nacionalde Aguas Potables y Alcantarillados – INAPA, duly incorporated and validly existing under the laws of the Dominican Republic; (ii) has capacity to execute the Commercial Contract and exercise the rights and fulfill the obligations arising therefrom, as well as to sue and be sued before any Court and/or Arbitration Court which may be competent pursuant to the Commercial Contract; (iii) has taken all necessary action to authorize the entry into, and the performance and delivery of, the Commercial Contract; and (iv) has good legal title to, or valid leases or licenses of, or is otherwise entitled to use, all assets necessary to conduct its business as conducted by it on the date of this Agreement.
- (b) The Commercial Contract has been signed by representatives of the Importer, duly empowered for such purpose, as per internal procedures applicable to such effect. All necessary acts for the valid and binding execution thereof have been followed.
- (c) The Commercial Contract constitutes the Importer's legal, valid, binding and enforceable obligations and is in full force and effect.
- (d) The Importer is in compliance in all material respects with all applicable laws, rules, regulations and orders of any governmental authority having jurisdiction over it or any of its assets and which are material to the conduct of its business. In particular, the Importer is in compliance with all applicable environmental laws, both international and local, to an extent and/or in a manner so as not to constitute a Material Adverse Effect. There is no environmental claim pending or threatened against the Importer which is reasonably likely to be adversely decided, and which if so decided would have a Material Adverse Effect. So far as the Borrower is aware, no Dangerous Substance has been generated, released or emitted at, on, from or under any premises (whether or not owned, leased, occupied or controlled by the Importer) in circumstances where this would be reasonably likely to result in a liability on the Importer which would have a Material Adverse Effect.
- (e) There has not been made nor will there be made, whether directly or indirectly, any offer, gift or payment, consideration or benefit of any type which may be considered as a corrupt or illegal practice as an incentive in exchange for the Commercial Contract.

B

(W)

17.1.2 As to the Borrower and this Agreement, the Borrower hereby represents and warrants as follows.

- (a) The Borrower has capacity to execute this Agreement and exercise the rights and fulfill the obligations arising therefrom, as well as to sue and be sued before any Court and/or Arbitration Court which may be competent pursuant to this Agreement, and has taken all necessary action to authorize the entry into, and the performance and delivery of, this Agreement.
- (b) This Agreement has been signed by representatives of the Borrower, duly empowered for such purpose, as per internal procedures applicable to such effect. All necessary acts for the valid and binding execution thereof have been followed.
- (c) This Agreement constitutes the Borrower's legal, valid, binding and enforceable obligations and is in full force and effect.
- (d) The Borrower is in compliance in all material respects with:
 - (i) any resolution or directive issued by the United Nation or any international organization under the control or co-ordination of the latter; and
 - (ii) any treaty entered into by the Borrower;

establishing mandatory provisions concerning pollution, the environment or Dangerous Substances.
- (e) The entry into and performance of this Agreement and the transactions to be implemented pursuant to it do not and will not conflict with:
 - (i) any law or regulation or any official or judicial order or decision applicable to or binding on the Borrower, or any of its assets in any respect; or
 - (ii) the Borrower's constitutional documents or any of its resolutions (having current effect) in any respect; or
 - (iii) any agreement or instrument to which the Borrower is a party or which is binding upon it or on its assets.
- (f) The Borrower has placed into practice all procedures required by the law of its country in order to guarantee:
 - (.) that the signature of this Agreement does not directly or indirectly violate public order or any law, rule, decree, order or regulation presently in force in the Borrower's country;

b

(L)

- (ii) that all of the covenants and Articles of this Agreement are valid and legally enforceable and the commitments assumed by the Borrower are likewise valid and enforceable, and
- (iii) that this Agreement may be presented as evidence before any competent Court of the Borrower's country.
- (g) The submission of this Agreement to English law pursuant to Article 30.1 is a valid and binding covenant, in accordance with the law of the Borrower's country.
- (h) Under the laws of the Borrower's country, it is not necessary that the Bank be authorized to carry out businesses in the said Country, in order for the Bank to be able to exercise its rights by virtue of this Agreement and carry out the obligations for which it is responsible.
- (i) Under the laws of the Borrower's country, the Bank shall not be reputed to be resident, or be domiciled, or to carry out businesses therein due to the mere fact of this Agreement having been formalized and implemented.
- (j) The execution of this Agreement shall be considered, in accordance with the law of the Borrower's country, as a commercial act, carried out and executed for private purposes, the Borrower being subject, in accordance with the Law in force in the jurisdiction in which it has been incorporated, to civil and commercial law, with regard to the obligations contracted by virtue of this Agreement. Therefore, the Borrower shall not be entitled to claim immunity from suit, execution, attachment or other legal process in any proceedings taken in England or wherever else in relation to this Agreement.
- (k) There is no litigation, arbitration or administrative proceeding or claim in progress or pending which could, themselves, or in combination with any other proceedings or claims, materially and adversely affect its capacity of observance or compliance with the obligations imposed by this Agreement, nor, to the best of the Borrower's knowledge and belief, has the Borrower, its assets or economic rights been threatened with the foregoing.
- (l) It is not necessary, for the purpose of guaranteeing the legality, validity, enforceability, or admissibility as evidence of this Agreement, to carry out a notarial legalization, presentation, registration or submission thereof, nor of any other document related thereto, nor a stamping thereof, before any court or authority of the Borrower's jurisdiction, nor must any type of pay-out or payment made under this Agreement be registered or approved by any authority of the Borrower's jurisdiction.
- (m) The Borrower's obligations under this Agreement shall at all times rank at least "*pari-passu*" with any other unsecured and unsubordinated obligation of the Borrower, whether present or future, of any type or nature, other than obligations which are mandatorily preferred by law.

B

W

- (n) Neither the execution of this Agreement nor the performance by the Borrower of its obligations or the exercise of its rights hereunder result in the existence of, or oblige it to create, any security interest in favor of any third party over the whole or any part of its undertaking, revenues or assets, present or future.
- (o) All material factual information provided to the Bank in relation to the Finance Documents was true (or, in the case of information provided by any person other than the Borrower or its advisers, was true to the best of its knowledge after due and careful enquiry) in all material respects at the date (if any) ascribed thereto or (if none) at the date of this Agreement. All expressions of opinion or intention and all forecasts and projections therein were arrived at after careful consideration, were honestly made in good faith and were based on reasonable grounds, and any of such documents as of its date did not omit to state any matter which would result in any material information furnished to the Bank being misleading in any material respect in the context of this Agreement. As at the date of this Agreement no matter, fact or circumstance has occurred which would render such information misleading in any material respect.
- (p) The documents that have been, or will be, delivered to the Bank by or on behalf of the Borrower in relation to this Agreement are genuine and, in the case of copy documents, are at the date of delivery true, complete and accurate copies.
- (q) Nothing has occurred which would constitute a Material Adverse Effect.
- (r) No Event of Default has occurred and is continuing which has not been remedied or waived.

17.2 The representations and warranties set out in Article 17.1 shall survive the execution of this Agreement and the making of each Drawdown hereunder, and shall be deemed to be repeated on the date of delivery of each Request for drawdown hereunder, on each Drawdown Date, on each Interest Payment Date and on any other payment date hereunder, with reference to the facts and circumstances then subsisting, as if made at each such time.

ARTICLE 18. - BORROWER'S UNDERTAKINGS

The Borrower hereby assumes the following undertakings, recognizing that they are of the essence in the granting and maintaining of the Credit Facility by the Bank. The undertakings in this Article 18 shall remain in force from and after the date of this Agreement and so long as any amount is or may be outstanding from the Borrower under this Agreement.

- (a) The Borrower shall:
 - (i) inform the Bank of the occurrence of any Event of Default upon becoming aware of the same; and

B

(u)

- (ii) furnish or procure that there shall be furnished to the Bank written details of any Event of Default forthwith, and of all remedial steps being taken and proposed to be taken in respect of that Event of Default.
- (b) The Borrower shall furnish or procure that there shall be furnished to the Bank:
 - (i) as soon as the same are instituted or, to its knowledge, threatened, details of any material litigation, arbitration, proceeding or investigation, of any kind whatsoever and carried out by any kind of local or international authority, involving the Borrower or the Importer; and
 - (ii) promptly, such further information regarding its financial condition, business and assets as the Bank may reasonably request from time to time.
- (c) The Borrower undertakes that its obligations under this Agreement shall at all times rank at least "*pari passu*" with all its other present and future unsecured and unsubordinated obligations, other than obligations which are mandatorily preferred by law.
- (d) The Borrower shall:
 - (i) ensure that the Importer obtains all necessary environmental licenses, and the Borrower and the Importer comply in all material respects with all applicable environmental laws; and
 - (ii) promptly upon receipt of the same, notify the Bank of any material claim, notice or other communication served on the Importer or the Borrower in respect of any alleged breach of or corrective or remedial obligation or liability under any environmental law.
- (e) The Borrower shall ensure that the Importer insures and keeps insured all its properties and assets with primary international insurance companies or underwriters, and through primary international insurance brokers to such extent and against such risks (including, without limitation, those pertaining to environmental contamination and relevant claims) as prudent enterprises engaged in business similar to that of the Importer normally insure, and produces to the Bank upon reasonable request in writing copies of all insurance policies from time to time effected by the Importer, or on its behalf.
- (f) The Borrower shall procure that no substantial change is made to the general nature of the business of the Importer from that carried on as at the date of this Agreement.
- (g) The Borrower shall comply with, and shall procure that the Importer complies with, all applicable laws and regulations to an extent and in a manner which will ensure that the Borrower is able to comply with its obligations under this Agreement, and that the Importer is in a position to conduct its business where failure to do so would have, or would be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.

B

W

- (h) The Borrower shall obtain or cause to be obtained:
 - (i) every consent, authorization, license or approval of, or registration with or declaration to, governmental or public bodies or authorities or courts; and
 - (ii) every notarization, filing, recording, registration or enrolment in any court or public office in the Dominican Republic,

in each case required by the Borrower to enable it to perform its obligations under this Agreement and to ensure the legality, validity, enforceability or admissibility in evidence of this Agreement where failure to do so has, or would be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.

- (i) The Borrower shall not enter into any interest rate swap, cap, collar or floor, or any currency swap, futures, foreign exchange or commodity, contract or option (whether over the counter or exchange traded) or any similar speculative treasury transactions or trades, other than transactions entered into and as required in the ordinary course of business of the Borrower and as are consistent with the prudent management of its business.
- (j) The Borrower shall not use the proceeds of the Credit Facility for purposes other than that set out in Article 3.

The Borrower shall promptly and immediately inform the Bank of the occurrence of any circumstances which could determine a Material Adverse Effect or any substantial alteration to its legal, economic, financial status or net worth or which would affect the validity and enforceability of this Agreement as well as of any material changes affecting any of the Representations and Warranties provided in Article 17 of this Agreement.

ARTICLE 19. - DEFAULT

19.1 An Event of Default shall be deemed to have occurred when any of the following circumstances occurs.

- (a) Non-payment on the date, at the address and in the currency provided for in this Agreement, of any amount which the Borrower owes to the Bank under this Agreement.
- (b) Breach by the Borrower of any of its other obligations under this Agreement.
- (c) Breach by the Borrower of any of its obligations under the Commercial Loan.
- (d) Breach of any contract under which Foreign Debt is incurred by the Borrower or, in the event that any other contract to which the Borrower is a party terminates early, the obligations the Borrower has contracted therefore becoming due prior to the due date initially established in such contract, or if any guarantee or obligation of the Borrower is not discharged on its maturity date, provided that the amount of such contracts, guarantees or obligations exceeds in aggregate Euro 1,000,000= (or its equivalent in other currencies).

B

(L)

- (e) Any act or decision of the Authorities of the Dominican Republic which may prevent the implementation of this Agreement or the performance of the Borrower's obligations under this Agreement.
- (f) Any representation or warranty made or repeated by or on behalf of the Borrower in this Agreement or in any document delivered by or on behalf of the Borrower under or in connection with this Agreement is incorrect in any material respect when made or when deemed to be made or repeated by reference to the facts and circumstances then subsisting.
- (g) This Agreement ceases to be in full force and effect or ceases to constitute the legal, valid and binding obligation of the Borrower.
- (h) It is unlawful for the Borrower to comply with its obligations under this Agreement to the extent materially adverse to the interests of the Bank.
- (i) The Commercial Contract and/or the Italian Mandate Letter and/or this Agreement are alleged in writing to be invalid and/or ineffective by the Borrower and/or any other party thereto (except the Bank).
- (j) The Borrower is, or is deemed or declared, unable to pay its debts as they fall due, or admits in writing its inability to pay its debts as they fall due.
- (k) The Borrower suspends making payments on all or any class of its debts or announces an intention to do so, or a moratorium is declared in respect of any of its indebtedness.
- (l) The Borrower, by reason of financial difficulties, begins negotiations with one or more of its creditors with a view to the readjustment or rescheduling of any of its indebtedness.
- (m) Any material litigation, arbitration, proceeding or investigation, of any kind whatsoever and carried out by any kind of local or international authority, involving the Borrower or the Importer is commenced or threatened, which have, or would, if adversely determined, be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.
- (n) The Borrower fails to comply with or pay any sum due from it under any final judgement or final order made or given by any court of competent jurisdiction where such sums, in the case of a payment, exceed Euro 1,000,000= (or its equivalent in other currencies) in aggregate at any time.
- (o) The Borrower rescinds or purports to rescind or threatens to rescind this Agreement in whole or in part.
- (p) Any event or series of events occur which has, or would be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.

B

(W)

- (q) The validity, effectiveness or enforceability of any of the Finance Documents is contested in writing.
- (r) The SACE Insurance Policy is fully or partly withdrawn, suspended, terminated or cancelled by SACE or otherwise ceases to be in full force and effect.
- (s) Legal steps adopted in the country of the Borrower declaring payments made by Borrower in local currency to be valid discharge of its debt towards the Bank under this Agreement, notwithstanding that, as a result of fluctuations in exchange rates, such payments, when converted into the contractual currency of this Agreement no longer cover the amount of the said debt at the date of transfer of funds.

19.2 Upon the occurrence of an Event of Default (and for the avoidance of doubt, the expiry of any applicable grace period) and at any time thereafter while the same is continuing unremedied and unwaived, the Bank may by notice to the Borrower:

- (a) declare that an Event of Default has occurred;
- (b) declare that the Credit Facility shall be cancelled forthwith, whereupon the same shall be so cancelled and all amounts payable in relation to the Credit Facility shall become immediately due and payable;
- (c) determine - at its absolute discretion - the amounts due to the Bank by the Borrower under this Agreement as follows:
 - (i) the aggregate amount of all the outstanding Drawdowns; plus
 - (ii) interest accrued through the termination date of this Agreement; plus
 - (iii) the amount of any sum which for any other concept the Borrower owes the Bank in relation to the Credit Facility under this Agreement.

(hereinafter the "**Default Amount**").

- (d) request to the Borrower to immediately pay the Bank the Default Amount, without the possibility of objections of any kind whatsoever.

19.3 The Default Amount shall be deemed to be automatically due and payable with no need for protest or any other formality, and shall be immediately payable with no need for the Bank to have to fulfill any type of legal requisite or formalism for such purpose, with the exception of a simple demand for payment.

19.4 Upon the occurrence of any of the Event of Default, even if not declared by the Bank pursuant to Article 19.2, the Bank's obligation to make available the Credit Facility to the Borrower shall cease forthwith. Notwithstanding the foregoing, any Drawdown made after the occurrence of an Event of Default shall be considered as a Drawdown made against the Credit Facility under this Agreement.

B

W

19.5 The failure to exercise and the delay in exercising any right, power or privilege which the Bank is entitled to in accordance with the provisions of this Article 19, in no way may be invoked by the Borrower as a waiver of such rights, nor approval on the part of the Bank, in respect of the breach.

ARTICLE 20. - INDEMNITY

20.1 Currency indemnity

20.1.1 If the Bank receives an amount in respect of the Borrower's obligations under this Agreement, or if those obligations are converted into a claim, proof, judgement or order in a currency other than the currency in which the amount is expressed to be payable under this Agreement (the "**contractual currency**"), the Borrower shall, in the contractual currency, indemnify the Bank against any loss or liability arising out of, or as a result of the conversion in respect of the following:

- (i) any deficit suffered by the Bank where the amount received by it, when converted into the contractual currency at a market rate in the usual course of its business, is less than the amount owed in the contractual currency; and/or
- (ii) any exchange costs and taxes payable in connection with any such conversion.

20.1.2 The Borrower waives any right it may have in any jurisdiction to pay any amount under this Agreement in a currency other than that in which it is expressed to be payable herein.

20.2 Other indemnities

20.2.1 The Borrower shall indemnify the Bank against any losses, charges or documented expenses which the Bank may sustain or incur as a consequence of:

- (a) the occurrence of any Event of Default; or
- (b) the operation of Articles 15 and 16; or
- (c) any payment hereunder being made otherwise than on its due date as set forth herein; or
- (d) the occurrence of any environmental contamination and/or any relevant claim; or
- (e) the enforcement of SACE Insurance Policy..

A certificate of the Bank as to the amount of any such loss, charge or expense made in good faith shall be "*prima facie*" evidence in the absence of manifest error.

B

W

ARTICLE 21. - WAIVERS, REMEDIES CUMULATIVE

21.1 Waivers

No failure to exercise and no delay in exercising any right, power or privilege under this Agreement by the Bank shall operate as a waiver of the same, nor shall any single or partial exercise of any such right, power or privilege preclude any other or further exercise of the same, or the exercise of any other right, power or privilege. No waiver by the Bank shall be effective unless it is in writing.

21.2 Remedies cumulative

The rights and remedies of the Bank under this Agreement may be exercised as often as necessary and are cumulative and not exclusive of any rights or remedies provided by law.

ARTICLE 22. - CONFIDENTIALITY

The Borrower hereby recognizes that it has been duly informed of the characteristics of the processing of its personal data carried out by the Bank for the following purposes: (i) the negotiation, execution and performance of the Finance Documents, (ii) the handling of the relationship arising out of the Finance Documents Agreement, (iii) the completion by the Bank of legislative and regulatory duties, and orders of the competent Authorities, and (iv) the possible assignment or transfer or sub-allotment of all or any part of its rights and obligations under the Finance Documents. The Borrower hereby consents that the Bank processes and communicates to third parties (including SACE, other international banks and financial intermediaries) its personal data for the aforementioned purposes.

ARTICLE 23. - NOTICES

23.1 The Parties expressly agree that any notice, communication, request or demand to be exchanged between the Borrower and the Bank in relation to this Agreement shall be given by mail to the respective addresses indicated in Article 23.4 below, or by or fax, addressed to the numbers indicated in Article 23.4 below.

23.2 Any notice, request, demand, or other communication received on a day that is not a Business Day or after business hours in the place of receipt shall be deemed to be received on the next following Business Day in such place.

23.3 Any change or modification in the addresses or numbers listed in the following Article 23.4 has to be notified by either party to the other through any of the means indicated in Article 23.1 above, and shall not take effect until the other party acknowledges receipt of the said change or modification.

23.4 Subject to the provisions set forth in Article 30.2.2, any notice, communication, request or demand under this Agreement, whether judicial or non-judicial, shall be made at the following addresses, telex and fax numbers:

B

(handwritten mark)

(a) In the case of the BANK:

(i) **For matters related to the servicing and negotiation of this AGREEMENT:**
Structured Trade and Export Finance Department

Address: via Santa Sofia 10 - 20122 Milan - Italy
Telephone: +39 02 4024 2809 / +39 02 4024 3196
Fax: +39 02 4024 5794

Contact Person: Mr. Marco Poma / Riccardo Rocchio

(ii) **For matters related to the Administration of this AGREEMENT:**
Administration Department

Address: via Santa Sofia 10 - 20122 Milan - Italy
Telephone: +39 02 4024 2809 / +39 02 4024 3196
Fax: +39 02 4024 5794
Contact Person: Mr. Marco Poma / Riccardo Rocchio

(b) In the case of the Borrower:

(i) **For matters related to servicing and negotiation of this AGREEMENT:**

Body: Secretaría de Estado de Hacienda
Address: Av. México 45, Santo Domingo D.N
Telephone: +1809 687 5131
Fax: +1809 668 8838
Contact person(s): Lic. Vicente Bengoa, Secretario de Estado de Hacienda

(ii) **For matters related to the administration of this AGREEMENT:**

Body: Secretaría de Estado de Hacienda
Address: Av. México 45, Santo Domingo D.N
Telephone: +1809 687 5131
Fax: +1809 668 8838
Contact person(s): D. Edgar Victoria, Director Crédito Público
D. Christian Contin, Subdirector Crédito Publico

ARTICLE 24. - ASSIGNMENT

24.1 The Borrower may not assign or transfer its obligations and rights under this Agreement without the Bank's prior written consent.

24.2 The Bank may at any time assign, transfer or novate any of its rights or obligations under this Agreement to another bank or financial institution by giving written notice to the Borrower.

ARTICLE 25. - ENTRY INTO FORCE OF THE AGREEMENT AND TAKING OF EFFECTIVENESS OF THE CREDIT FACILITY

25.1 This Agreement shall enter into force on the day first written above.

J

(2)

25.2 Notwithstanding the provisions of the above Article 25.1, the effectiveness of the Credit Facility is conditional upon the fulfillment of the conditions precedent set forth in Article 5.1 of this Agreement.

ARTICLE 26. - INDEPENDENCE

26.1 The Borrower hereby irrevocably and unconditionally acknowledges:

- (a) the total independence of this Agreement and the Borrower's obligations under this Agreement from the Commercial Contract;
- (b) that it shall not be entitled to oppose to the Bank any exception relating to the alleged illegality, invalidity or non-performance of the Commercial Contract, in order to avoid any of its obligations vis-à-vis the Bank under this Agreement; and
- (c) that no payment obligations under this Agreement shall be conditional upon, nor shall be howsoever altered by, any claim which the Borrower and/or the Importer formulates or may formulate against the Exporter.

26.2 As a consequence of the provisions of Article 26.1, the Borrower hereby expressly waives any and all the rights to oppose to the Bank any exception deriving from the breach by the Exporter of any of its obligations under the Commercial Contract, and, in particular, those exceptions relating to the punctual and correct receipt, the condition or the nature of the goods and services to be provided by the Exporter under the Commercial Contract, PROVIDED THAT the Bank has made the payments hereunder in compliance with the provisions set forth in this Agreement.

ARTICLE 27. - COUNTERPARTS AND LANGUAGE

27.1 This Agreement is executed and signed by the Parties in two like counterparts, each an original. All of such counterparts taken together shall be deemed to constitute one and the same instrument.

27.2 The language of this Agreement is English. Any notice given under or in connection with this Agreement shall be in English. All other documents to be provided under this Agreement shall be:

- (a) if the document is originally produced in English, in English; or
- (b) if the document is originally produced in Spanish, in Spanish and (unless otherwise agreed by the Bank) accompanied by a certified and complete English translation and, in this case, the English translation shall prevail unless the document is a statutory or other official document; or

B

W

- (c) if the document is originally produced in any other language, in that language accompanied by a certified English translation and, in this case, the English translation shall prevail unless the document is a statutory or other official document.

ARTICLE 28. - SEVERABILITY

If any provision of this Agreement is prohibited or unenforceable in any jurisdiction, such prohibition or unenforceability shall not invalidate the remaining provisions of this Agreement or affect the validity or enforceability of such provision in any other jurisdiction.

ARTICLE 29. - ANNEXES

29.1 This Agreement contains the Annexes indicated below:

- (a) Annex I - "Credit Facility Account";
- (b) Annex II: "Form of Legal Certification";
- (c) Annex III: "Form of Request for Drawdown for the Exporter ";
- (d) Annex IV: "Form of Request for Drawdown for the SACE Premium ".

29.2 The Annexes indicated in Article 29.1 form an integral part of the Agreement for all substantive and material legal purposes.

ARTICLE 30. - GOVERNING LAW AND JURISDICTION

30.1 Governing Law

30.1.1 This Agreement shall be governed by and construed in accordance with English Law.

30.1.2 The Borrower waives any objection to this Agreement being governed by and construed in accordance with the English Law.

30.2 Jurisdiction

30.2.1 Submission

For the exclusive benefit of the Bank, the Borrower agrees that the Courts of England shall have jurisdiction to settle any disputes in connection with this Agreement and the Credit Facility, and accordingly submits to the jurisdiction of the English courts.

B

(W)

30.2.2 Service of process

Without prejudice to any other mode of service, the Borrower irrevocably appoints Secretaria de Estado de Hacienda as its agent for service of process in relation to any proceedings before the English Courts in connection with this Agreement and the Credit Facility, and:

- (a) agrees that failure by its process agent to notify the Borrower of the process will not invalidate the proceedings concerned;
- (b) consents to the service of process relating to any such proceedings by prepaid posting of a copy of the process to its address for the time being applying under Article 23.4 herein; and
- (c) agrees that if the appointment of any person mentioned in this Article 30.2.2 ceases to be effective, the Borrower shall immediately appoint a further person in England, as appropriate, to accept service of process on its behalf in England, as appropriate, and shall promptly give notice of such appointment to the Bank. Failing such appointment within 15 days, the Bank is entitled to appoint such a person by written notice to the Borrower.

30.2.3 Forum convenience and enforcement abroad

The Borrower:

- (a) waives objection to the jurisdiction of the English Courts on grounds of inconvenient forum or otherwise as regards proceedings in connection with this Agreement and the Credit Facility; and
- (b) agrees that a judgement or order of an English Court in connection with this Agreement and the Credit Facility is conclusive and binding on it and may be enforced against it in the courts of any other jurisdiction.

30.2.4 Non-exclusivity

Nothing in this Article 30.2 limits the right of the Bank to bring proceedings against the Borrower in connection with this Agreement and the Credit Facility:

- (a) in any other court of competent jurisdiction; or
- (b) concurrently in more than one jurisdiction.

B

(W)

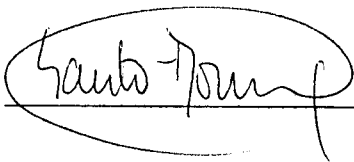
ARTICLE 31. - WAIVER OF IMMUNITY

To the fullest extent permitted by applicable law, the Borrower hereby irrevocably and unconditionally:

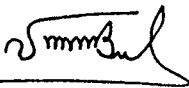
- (a) agrees that if Bank brings proceedings against it or its assets in relation to the Credit Facility and this Agreement, no immunity from those proceedings (including, without limitation, suit, attachment prior to judgement, other attachment, the obtaining of judgement, execution or other enforcement) will be claimed by or on behalf of itself or with respect to its assets;
- (b) waives any such right of immunity which it or its assets now has or may subsequently acquire; and
- (c) consents generally in respect of any such proceedings to the giving of any relief or the issue of any process in connection with those proceedings, including, without limitation, the making, enforcement or execution against any assets whatsoever (irrespective of its use or intended use) of any order or judgement which may be made or given in those proceedings.

IN WITNESS WHEREOF the Parties to this Agreement have caused this Agreement to be duly executed on the date first written above.

By and on behalf of the Bank:



By and on behalf of the Borrower:



(Seal and authorized signatures)



(Seal and authorized signatures)

ANNEX I

CREDIT FACILITY ACCOUNT

In accordance with the provision set forth in Article 11, this Annex I establishes the rules which govern the funds debiting and crediting into the Credit Facility Account.

1. The following amounts will be debited into the Credit Facility Account.
 - (a) The amount of the Drawdowns made against the Credit Facility.
 - (b) The amount of the interest accrued in favor of the Bank pursuant to Article 9.
 - (c) The amount of the default interest accrued in favor of the Bank pursuant to Article 9.4
 - (d) The amount of the fees due to the Bank pursuant to Article 5.2.
 - (e) The amount of any taxes and expenses incurred by the Bank as a consequence of the entering into, implementation and enforcement of this Agreement and/or the SACE Insurance Policy.
 - (f) The amount of SACE Premium financed through the Credit Facility.
 - (g) The amounts owed to the Bank under this Agreement for any concept other than those indicated above from (a) to (f).

2. The following amounts will be credited to the Credit Facility Account.

The amount of any payment which the Bank receives from the Borrower in accordance with the prevision set forth in this Agreement.

The amounts of such payments shall be imputed as follows:

- (a) first to the payment of judicial costs (if any),
- (b) second, to expenses and fees,
- (c) third, to indemnities (if any),
- (d) fourth, to payment of taxes,
- (e) fifth, to payment of default interest (if any),
- (f) sixth, to payment of interest,
- (g) seventh and last, to payment of the principal of the Credit Facility and amounts owed for any other concept.

ANNEX II

FORM OF LEGAL CERTIFICATION

To: Deutsche Bank SpA, Milan, Italy

I, (), (), hereby

CERTIFY:

1. That I have examined the following documents:
 - (a) a buyer credit facility agreement signed by Mr. (), in representation of the Dominican Republic, as Borrower, and by Mr. (), in representation of Deutsche Bank (), as Lender, on () (the "**Credit Facility Agreement**").
 - (b) The accreditation instrument granted to Mr. () to sign and execute the said Credit Facility Agreement for and on behalf of the Dominican Republic (photocopy attached).
 - (c) The administrative authorizations, consents and/or permits granted by the Dominican Authorities, necessary for the signature and validity of the Credit Facility Agreement (photocopies attached).
2. That the () has sufficient legal capacity to enter into the Credit Facility Agreement and exercise the rights and perform the obligations arising therefrom.
3. That all necessary acts for the valid and binding execution of the Credit Facility Agreement by the Dominican Republic have been followed.
4. That Mr. () is duly empowered to sign and execute the Credit Facility Agreement for and on behalf of the Dominican Republic.
5. That all of the terms, covenants and commitments contained in the Credit Facility Agreement are valid, binding and enforceable pursuant to the laws of the Dominican Republic. The signature of the Credit Facility Agreement mentioned above does not directly or indirectly violate any judgment, ruling, rule, decree, order or regulation presently in force in the Dominican Republic or any treaty or international convention to which the Dominican Republic is a party.



6. That () is liable for the performance of its obligations legally acquired with all of its present and future assets. The obligations assumed by () by virtue of the Credit Facility Agreement are obligations legally acquired, and shall at all times have a ranking at least *pari passu* together with those other present or future obligations which are assumed by virtue of any other credit facility agreement.
7. That () is subject to private, civil and commercial law, in its relations and obligations deriving from the Credit Facility Agreement.
8. That prior to the signature of the Credit Facility Agreement, all consents, authorizations, licenses and approvals which are necessary for the valid execution and enforceability of the Credit Facility Agreement and of such acts as are contemplated therein, have been obtained.
9. That all of the representations formulated by () in the Credit Facility Agreement are fully in compliance with the law in all of their terms.
10. That the preparation and execution of the Credit Facility Agreement is no cause for the accrual of any tax existing in the Dominican Republic. No tax exists in the Dominican Republic applicable to the payments which the Borrower has to make in compliance with its obligations arising out of the Credit Facility Agreement.
11. The obligation assumed by the Borrower in the Credit Facility Agreement whereby the Borrower will be responsible for present or future tax charges which may apply to the Bank in the Dominican Republic by virtue of this contract, should these exist, is a valid and legal obligation pursuant to the laws of the Dominican Republic.
12. In accordance with the laws of the Dominican Republic, the choice of English law as the law governing the Credit Facility Agreement and the election of the English Courts as competent courts constitutes valid and legal options. Any judgment handed down by English Courts shall be eligible for validation and enforceable in the Dominican Republic.
13. That, to the best of my knowledge, the signature of the Credit Facility Agreement does not represent any violation of any prior agreement of the Dominican Republic.
14. That, to the best of my knowledge, no circumstance has occurred which may give way, in the terms of the pertinent Article of the Credit Facility Agreement, to the termination or early maturity of the Credit Facility Agreement.
15. That, to the best of my knowledge, there has not been initiated against the Dominican Republic any judicial claim which reasonably may adversely affect its capacity to meet the obligations deriving from the Credit Facility Agreement, or which questions the legality, validity and enforceability of any such obligations.



16. That, to the best of my knowledge, the Dominican Republic is current in the performance of its obligations, and no breach exists which reasonably may adversely affect its capacity to meet the obligations deriving from the Credit Facility Agreement.

It is so declared for all appropriate legal purposes, in (), this () day of (), ().

Signed:



ANNEX III -Part 1

FORM OF REQUEST FOR DRAWDOWN FOR THE EXPORTER

FROM: Ghella S.p.A.- Rome - Italy

TO: Deutsche Bank SpA – Milan, Italy

COPY TO: Secreteria de Estado de Hacienda, Dominican Republic
(copy of the Request for Drawdown and Monthly Progress report only)

INAPA, Dominican Republic
(copy of the Request for Drawdown and Monthly Progress Report)
Consorcio Ghella & Asociados
(Request for Drawdown only)

SUBJECT: USD [*] Credit Facility Agreement dated _____ between Deutsche Bank S.p.A. and the Dominican Republic, as represented by the Secretario de Estado de Hacienda (the "**Credit Facility Agreement**").

Dear Sirs,

We make reference to:

- the Commercial Contract dated _____, between Consorcio Ghella & Asociados a consortium composed of the Italian company Ghella S.p.A, the Dominican company Constructora Bautista S.A. (Cobausa) and the Dominican company Ghella S.A. and, as importer, the Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, Dominican Republic (the "**Importer**"), (the "**Commercial Contract**"), having as an object _____ (the "**Project**");
- the Italian Mandate Letter dated _____ between Consorcio Ghella & Asociados and Ghella S.p.A.; and
- the Credit Facility Agreement aimed at partially financing the Project.

In accordance with the provisions of Article 6 of the Credit Facility Agreement, we require to make the following drawdown against the amount of the Credit Facility:

- Request N°: _____
- Drawdown Date: _____
- Requested Amount: _____
- to be paid into account number: _____ in favor of Ghella S.p.A.

For the purposes mentioned above, we state that, to our reasonable knowledge and belief:



- (a) no suspension, rescission, termination, novation or substantial modification of the Commercial Contract or the Italian Mandate Letter has been occurred;
- (b) as at the date hereof, no controversy or dispute of any nature whatsoever have arisen between the parties to the Commercial Contract or Italian Mandate Letter;
- (c) the payment requested is owed to us in accordance with the Commercial Contract and the Italian Mandate Letter;
- (d) the amounts due under the Italian Mandate Letter are eligible for financing under the Credit Facility Agreement;
- (e) no breach of our obligations towards you under the documents referred to in Article 5.1(a) and Article 5.1(c)(i) of the Credit Facility Agreement has been occurred or is likely to occur;
- (f) none of the following events has occurred:
 - any formal step (including declaration, petition, resolution, proposal or convening a meeting) is taken with a view to the rehabilitation, custodianship, liquidation, winding-up or dissolution of the Importer or any other insolvency proceedings involving the Importer which formal step is not dismissed within 30 days of first being taken and in the meantime is being contested in good faith;
 - any liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like is appointed in respect of the Importer or any part of its assets;
 - the directors of the Importer request the appointment of a liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like in respect of the Importer or any of its assets;
 - the Importer ceases, or threaten to cease, to carry on all or a substantial part of its business;
- (g) no legal impossibility of continuing the Commercial Contract has been occurred;
- (h) no decision has been taken by any third country, to be understood as meaning any measure, act or decision of the government of a country other than the Italian Republic, including measures, acts and decisions of public authorities which are deemed to constitute government interventions, which prevents performance of the Commercial Contract.

We attach to this request the following documents required pursuant to the Credit Facility Agreement as a condition for making the payments:

1. a copy (certified as being true and accurate copy of the original by the Exporter) of the Monthly Progress Report issued by the Consortium and countersigned for acceptance by the Importer with indication of works performed or services rendered by the Consortium under the Commercial Contract;

2. a copy (certified as being true and accurate copy of the original by the Exporter) of the the invoices ("*fatture commerciali*") relating to the goods provided by us or services rendered by us under the Italian Mandate Letter;
3. a copy (certified as being true and accurate copy of the original by the Exporter) of the the bills of lading ("*polizze di carico*") and/or shipment documents ("*documenti di spedizione*") of the goods provided by us under the Italian Mandate Letter;
4. a copy (certified as being true and accurate copy of the original by the Exporter) of the customs documents certifying the exit of goods from Italy according to the prevailing law ("*documenti doganali*"), relating to the goods provided by us under the Italian Mandate Letter;
5. a copy (certified as being true and accurate copy of the original by the Exporter) of the certificate of the competent Italian Chamber of Commerce ("*Camera di Commercio, Industria, Artigianato ed Agricoltura*") relating to the Italian goods provided by us under the Italian Mandate Letter attesting the origin of such goods.
6. Exporter Declaration relating to the proposed Drawdown
7. Such other documents in addition to the above or in alternative to the above as may be required by SACE under the SACE Insurance Policy.

Furthermore, we hereby:

- i) declare that such documents are true, valid and correct;
- ii) warrant that the sum claimed does not include any sums which have already been claimed under any other drawdown request;
- iii) warrant that we have complied with all applicable Italian laws and regulations concerning the exportation of the goods and/or services which are the subject of this request;
- iv) acknowledge and agree that, pursuant Article 6.5 of the Credit Facility Agreement, your liability in reviewing the documents herewith attached is expressly limited to that which is established in the Uniform Rules and Uses relating to Documentary Credits (last revision) of the International Chamber of Commerce (Publication 600) (except, as relevant as of the date of any Request for drawdown, Article 14.c (Standard for Examination of Documents). It remains understood that, in reviewing the attached documents, you shall in any case utilize the diligence typical of a primary international bank.

Yours faithfully,

Signed:

Ghella S.p.A.



Mandatory Requirements for the Request:

1. The Request must be in letter form signed by authorised signatory of the Exporter;
2. Must: i) specify the amount in USD of the proposed payment(s) which amount must be a minimum aggregate of USD 2,000,000, except for the last Drawdown which may be drawn in an amount up to the available portion of the amount of the Credit Facility, and ii) shall not exceed 100% of the amount invoiced of equipment, goods and services and iii) shall not exceed 100% of the documented amounts for other items for which payment is requested and iv) the total of the amounts requested shall never exceed 80% of the value of all Monthly Progress Report issued by the Consortium;
3. Requests must specify the date on which the payment thereby requested is to be made, which date must be a Business Day falling during the Availability Period;
4. Once given, Requests may only be revoked or amended by written notice from the Exporter to the Bank to be received by the Bank on a Business Day not less than five Business Days prior to the originally proposed date for the making of the relevant Drawdown.

(L)

ANNEX III - Part 2

FORM OF EXPORTER DECLARATION

From: Ghella SpA, Rome, Italy (the "Exporter")
To: Deutsche Bank S.p.A.
Cc: Consortium
Date: [●]

SUBJECT: USD [*] Credit Facility Agreement dated [*] between Deutsche Bank S.p.A. and the Dominican Republic, as represented by the Secretario de Estado de Hacienda (the "**Credit Facility Agreement**").

Dear Sirs,

We make reference to:

- (i) the Commercial Contract dated _____, between Consorcio Ghella & Asociados a consortium composed of the Italian company Ghella S.p.A, the Dominican company Constructora Bautista S.A. (Cobausa) and the Dominican company Ghella S.A. and, as importer, the Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, Dominican Republic (the "**Importer**"), (the "**Commercial Contract**"), having as an object _____ (the "**Project**");
- (ii) The Italian Mandate Letter dated [*] between Consorcio Ghella & Asociados and Ghella S.p.A.;
- (iii) the Credit Facility Agreement aimed at partially financing the Project: and
- (iv) The Request for drawdown N° [*] dated [*] for the amount of USD [*]

- 1. Terms defined in the Credit Facility Agreement have the same meaning in this Request unless given a different meaning in this Request. This is an Exporter Declaration issued pursuant to Article 11 of General Conditions of the SACE Policy. Terms used in this Exporter Declaration have the same meaning as defined in the Credit Facility Agreement unless otherwise defined herein.
- 2. We hereby certify that the cumulative total amount invoiced by us (for goods and services) or matured and become payable to us (items other than goods and services) pursuant to the Italian Mandate Letter is as itemised below:



	Purchase price of the Goods/ Services in USD	Percentage of the Exporter Project Quota Price
Italian Goods and Services		
EU Goods and Services		
Extra-EU Goods and Services:		
other items:		
Total:		

3. The total contract price under the Commercial Contract and the Italian Mandate Letter is respectively [●] USD and [●] USD.
4. We also confirm that the cumulative total amount of payments received by us from the Borrower as of the date of this certificate in respect of (i) goods and/or services supplied or provided and (ii) other items matured, under the Italian Mandate Letter is [●] USD.
5. We hereby certify that the amount (i) invoiced as described in the invoice(s) attached to the Request for drawdown or (ii) otherwise documented, comprises respectively goods and/or services or other items, as itemised below:

	Purchase price of the Goods/Services in USD	Percentage of the Exporter Project Quota Price
Italian Goods and Services		
EU Goods and Services		
Extra-EU Goods and Services		
other items:		
Total:		

6. We hereby certify that the Eligible Goods and Services [referred to in paragraph [*] of the Request for drawdown] and invoiced by the Exporter have a level of foreign content which complies with the requirements of the SACE Policy and in particular:
 - (i) the amounts transferred abroad (*importi trasferiti all'estero*) for any reason connected to the performance of the Italian Mandate Letter and the Credit Facility Agreement up to, and including, the date hereof are equal to [●] USD; and

- (ii) the amounts that will be transferred abroad in relation to the Eligible Goods and Services [referred to in paragraph [*] of the Request for drawdown] will be equal to [●] USD.

7. This Exporter Declaration is irrevocable.

Yours faithfully,

Italian Authorised Signatory for
Ghella SpA



ANNEX IV

FORM OF REQUEST FOR DRAWDOWN FOR THE SACE PREMIUM

FROM: [Borrower or Bank on behalf of the Borrower]
TO: Deutsche Bank SpA – Milan, Italy
COPY TO: Ghella SpA [Borrower¹]
SUBJECT: USD [*] Credit Facility Agreement dated _[*]_ between Deutsche Bank SpA and the Dominican Republic, as represented by [*]____ (the "Credit Facility Agreement").

Dear Sirs,

We make reference to:

- the Commercial Contract dated [*], between Consorcio Ghella & Asociados a consortium composed of the Italian company Ghella S.p.A, the Dominican company Constructora Bautista S.A. (Cobausa) and the Dominican company Ghella S.A. and, as importer, the Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, Dominican Republic (the "**Importer**"), (the "**Commercial Contract**"), having as an object ___[*]_____ (the "**Project**"); and
- the Credit Facility Agreement aimed at partially financing the Project and SACE Premium.

Terms defined in the Credit Facility Agreement have the same meaning in this Request unless given a different meaning in this Request.

1. In accordance with the provisions of Article 6 of the Credit Facility Agreement, we require to make the following Drawdown against the amount of the Credit Facility:
 - Drawdown Date: (same day of the first Drawdown date requested by the Exporter)
 - Requested Amount: USD [*]_____;
2. We instruct you that the requested Drawdown will be applied as follows:
 - a. USD [●] in respect of the Drawdown being requested will be applied to pay [100% / 85%]² of SACE Premium to SACE to be paid to the account number: (*account of SACE*) in favour of SACE;

¹ Copy to Borrower if Request for Drawdown is issued by the Bank on behalf of Borrower



- b. [USD [●] in respect of the Drawdown being requested will be applied to reimburse us for amounts paid by us to SACE in respect of 15% of the SACE Premium and shall be paid into the account number: _ (*account of the Borrower*)_ in favour of the Borrower];³
- c. This Request is irrevocable.

Yours faithfully

.....

Authorised Signatory

[Borrower]/[Bank on behalf of the Borrower]

² Delete as applicable;

³ Paragraph 2.b) to be deleted if 100% applies under paragraph 2. a) and 100% Premium is paid to SACE from the requested Drawdown

